

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL,  
VULNERA EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA  
JURISDICCIONAL EFECTIVA – DANIEL A. CARRIÓN 2016-2017”**

---

**TESIS PARA OPTAR GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: RUBÉN BARRERA ZUÑIGA**

**ASESOR: DR. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres Eliseo y Carmen

A mi esposa Nancy Nélida

A mis encantadores hijos Saijin Berenice y Suzume

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por dar la oportunidad de superación a la juventud estudiosa de esta región.

A mi asesor Mg.Luis Laguna Arias, quien con su conocimiento y destreza me orientó para la culminación de la presente investigación.

A la escuela de Postgrado por abrir la esperanza a los profesionales que han escogido el sendero de la superación intelectual.

A los profesores de los diferentes niveles que supieron enrumbar mis pasos.

**El autor**

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue describir los niveles de la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017. La investigación por su naturaleza es de tipo básica, por su alcance es descriptiva y por su finalidad cuantitativa. Como método general se utilizó el método científico y de modo específico el método descriptivo y hermenéutico; el diseño fue el descriptivo simple transeccional; la población estuvo constituida por 35 víctimas acogidos a Actor Civil; la muestra fue censal ya que se ha tomado en cuenta a toda la población. Se utilizó la técnica de Análisis documental y el instrumento es la ficha de observación. Se concluye con un nivel de significancia del 5%, se ha demostrado que existe una correlación directa positiva media entre la Oportunidad en Actor Civil y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017, respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria; ya que, admite el recurso de apelación la Sala Penal Superior y señala la audiencia de apelación de manera regular.

**Palabras clave:** Actor Civil, Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Trámite, Recurso de Apelación, Facultad del Actor Civil y Otras Facultades de Actor Civil

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to describe the levels of the Opportunity for the Constitution in Civil Actor in Access to the Right to Effective Jurisdictional Guardianship-Daniel Alcides Carrión. The investigation by its nature is of basic type and explanatory level; because of its scope it is descriptive and for its quantitative purpose. As a general method the scientific method was used and specifically the descriptive and hermeneutical method; the design was the descriptive - correlational; the population was constituted by 35 victims welcomed to Civil Actor; the sample was censal since the entire population has been taken into account. The documentary analysis technique was used and the instrument was the observation card. It is concluded with a level of significance of 5%, it has been shown that there is a positive direct correlation between the Opportunity in Civil Actor and the Civil Actor Constitution in Access to the Right to Effective Jurisdictional Guardianship-Daniel Alcides Carrión, respect to the processing of the means of defense in the preparatory investigation; since the Superior Criminal Chamber admits the appeal and indicates the appeal hearing on a regular basis.

**Keywords:** Civil Actor, Law of Effective Jurisdictional Guardianship, Procedure, Appeal, Faculty of Civil Actor and Other Civil Actor Faculties

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen.....	iv
<i>Abstract</i> .....	v
Índice.....	vi
Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Fundamentación del problema de investigación .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Justificación .....</b>	<b>5</b>
1.3. Importancia o propósito.....	6
<b>1.4. Limitaciones .....</b>	<b>6</b>
<b>1.5. Formulación del problema de investigación .....</b>	<b>5</b>
<b>1.5.1. Problema general.....</b>	<b>7</b>
<b>1.5.2. Problemas específicos .....</b>	<b>7</b>
<b>1.6. Formulación de objetivos .....</b>	<b>8</b>
<b>1.6.1. Objetivo general.....</b>	<b>8</b>
1.6.2. Objetivos específicos .....	8
<b>1.7. Formulación de hipótesis .....</b>	<b>9</b>
<b>1.7.1. Hipótesis general .....</b>	<b>9</b>
<b>1.7.2. Hipótesis específicas .....</b>	<b>9</b>
<b>1.8. Variables .....</b>	<b>9</b>
<b>1.9. Operacionalización de variables .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1. Nivel Internacional.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.2. Nivel Nacional.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1. El Derecho del Agraviado en el Proceso Penal .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.2. El agraviado en el proceso penal peruano.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.3. Legislación .....</b>	<b>16</b>

2.2.4. Actor Civil .....	20
2.2.5. Oportunidad para su Constitución .....	21
2.2.6. Plenarios Jurisdiccionales .....	28
2.2.7. La Acción Civil .....	32
2.2.8. La reparación civil: el derecho a la indemnización .....	32
2.2.9. La Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	35
2.2.10. Derechos que integran la tutela jurisdiccional efectiva .....	37
2.2.11. Bases comparativas sobre derecho a la tutela .....	39
2.2.12. Tutela Jurisdiccional como derecho fundamental .....	42
2.3 Bases conceptuales .....	46
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>52</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
3.1. Ámbito .....	52
3.2. Población .....	52
3.3. Muestra .....	52
3.4. Nivel y tipo de estudio .....	53
3.5. Diseño de investigación .....	53
3.6. Técnicas e instrumentos .....	54
3.7. Validación y confiabilidad de instrumentos .....	54
3.8. Procedimiento .....	56
3.9. Plan de tabulación y análisis de datos .....	56
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>57</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>57</b>
4.1. Análisis descriptivo .....	57
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	62
4.2.1. Contrastación de la hipótesis general .....	62
4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas .....	64
4.3. Discusión de los resultados .....	74
4.4. Aporte científico .....	76
CONCLUSIONES .....	78
SUGERENCIAS .....	80
REFERENCIAS .....	81
ANEXOS .....	83
Matriz de consistencia .....	84
Consentimiento informado .....	86

<b>Instrumentos .....</b>	<b>87</b>
<b>Validación de instrumentos .....</b>	<b>89</b>
<b>NOTA BIOGRÁFICA .....</b>	<b>93</b>
<b>ACTA DE DEFENSA DE TESIS.....</b>	<b>94</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b>	Niveles de la variable: La Oportunidad en Actor Civil en el Acceso al Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva	<b>57</b>
<b>Tabla 2</b>	Dimensión 1: Trámite en la Constitución de Actor Civil	<b>58</b>
<b>Tabla 3</b>	Dimensión 2: Recurso de Apelación	<b>59</b>
<b>Tabla 4</b>	Dimensión 3: Facultades del Actor Civil	<b>60</b>
<b>Tabla 5</b>	Dimensión 4: Facultades Adicionales del Actor Civil	<b>61</b>
<b>Tabla 6</b>	Correlación de variables: La oportunidad para la constitución en actor civil	<b>62</b>
<b>Tabla 7</b>	Correlación de variables: La oportunidad para la constitución en actor civil y trámite de constitución de actor civil	<b>64</b>
<b>Tabla 8</b>	Correlación de variables: La oportunidad para la constitución en actor civil y recurso de apelación	<b>67</b>
<b>Tabla 9</b>	Correlación de variables: La oportunidad para la constitución en actor civil y facultades de actor civil	<b>69</b>
<b>Tabla 10</b>	Correlación de variables: La oportunidad para la constitución en actor civil y facultades adicionales de actor civil	<b>72</b>

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b>	Niveles de la variable: La Oportunidad en Actor Civil en el Acceso al Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva	<b>57</b>
<b>Figura 2</b>	Dimensión 1: Trámite en la Constitución de Actor Civil	<b>58</b>
<b>Figura 3</b>	Dimensión 2: Recurso de Apelación	<b>59</b>
<b>Figura 4</b>	Dimensión 3: Facultades del Actor Civil	<b>60</b>
<b>Figura 5</b>	Dimensión 4: Facultades Adicionales del Actor Civil	<b>61</b>

## INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código Procesal Penal, se ha convertido en una aspiración y clamor de los agraviados, al no haberse constituido oportunamente en Actor Civil. “La Constitución en actor civil deberá afectarse antes de la culminación de la investigación preparatoria” (Código Procesal Penal, 2014), el Art. 101.

Cabe indicar, que la petición de constitución en Actor Civil solo puede ser a pedido e iniciativa de parte y, a la luz de la realidad se afecta el derecho del agraviado cuando el Fiscal a cargo de la investigación, en aplicación del artículo 343.1 del Código Procesal Penal, dicta la conclusión de la investigación preparatoria, luego de lo cual el agraviado ya no podría constituirse en actor civil afectándose de esta manera el acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. A este respecto de debe tener en cuenta que el agraviado es un sujeto procesal desde el momento mismo de la denuncia o toma de conocimiento de la noticia criminosa, lo que se desprende de su inclusión en la Sección IV del Código Procesal Penal: *“El Ministerio Público y los Demás Sujetos Procesales.”* Luego el artículo 127.1 dispone que las Disposiciones y Resoluciones expedidas en el proceso deben ser notificadas a los sujetos procesales dentro de las veinticuatro horas de ser dictadas, por tanto, la disposición que decide realizar diligencias preliminares como la que dispone continuar la investigación y formalización de la investigación preparatoria son necesariamente notificadas al agraviado en la medida que no son disposiciones de mero trámite. De la misma manera le es notificada la resolución expedida por el Juez de la Investigación Preparatoria por la cual toma conocimiento de la formalización. En este orden de ideas, a partir de dicho momento queda expedito su derecho para constituirse en actor civil.

El trabajo para su mayor comprensión se organizó en cinco capítulos: El Capítulo I, que trata sobre el problema de investigación; y dentro de ello la descripción y

formulación del problema, los objetivos, las hipótesis, variables, la justificación, viabilidad y limitaciones.

El Capítulo II, abarca el marco teórico de la investigación; aquí se precisa la información teórica relevante como: antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales y bases epistémicos.

El Capítulo III, abarca el marco metodológico, donde se considera el tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento de datos.

El Capítulo IV, tiene en cuenta los resultados e interpretación.

El Capítulo V, considera la discusión de resultados, con los antecedentes y el marco teórico.

Finalmente, se presenta las conclusiones y sugerencias, referencias y anexos.

## CAPÍTULO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

Se determinó el presente tema, puesto que se ha considerado uno de los más graves problemas y que provoca una persistente preocupación desde que entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, y se ha convertido en una aspiración y clamor de los litigantes especialmente agraviados, al no haberse constituido oportunamente en Actor Civil. “La Constitución en actor civil deberá afectarse antes de la culminación de la investigación preparatoria” (Código Procesal Penal, 2014), el Art. 101.

El actor civil, como parte procesal, presenta una configuración jurídica de suma importancia, en la medida que ésta institución ha generado interpretaciones contradictorias que con el tiempo han ido encontrando su cauce mediante las decisiones que han venido profiriendo los juzgados y salas, pero que al parecer no gozan de unánime respaldo. Como se sabe, el agraviado en el proceso penal regulado por el Código Procesal Penal puede constituirse en actor civil hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, ello conforme lo dispuesto en el artículo 104 de dicho Código Procesal Penal. Esta constitución le permitirá (además de los derechos que se le reconocen como agraviado en el artículo 95 del Código Procesal Penal) deducir nulidad de actuados, ofrecer pruebas y acreditar la reparación civil que pretende, entre otras facultades.

La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que afirma que su participación va más

allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio. Contra la Resolución que se pronuncia la constitución de Actor Civil, procede recurso de apelación. Art. 103 del CPP.

Cabe indicar, que la petición de constitución en Actor Civil solo puede ser a pedido e iniciativa de parte y, a la luz de la realidad se afecta el derecho del agraviado cuando el Fiscal a cargo de la investigación, en aplicación del artículo 343.1 del Código Procesal Penal, dicta la conclusión de la investigación preparatoria, luego de lo cual el agraviado ya no podría constituirse en actor civil afectándose de esta manera el acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. A este respecto de debe tener en cuenta que el agraviado es un sujeto procesal desde el momento mismo de la denuncia o toma de conocimiento de la noticia criminosa, lo que se desprende de su inclusión en la Sección IV del Código Procesal Penal: *“El Ministerio Público y los Demás Sujetos Procesales.”* Luego el artículo 127.1 dispone que las Disposiciones y Resoluciones expedidas en el proceso deben ser notificadas a los sujetos procesales dentro de las veinticuatro horas de ser dictadas, por tanto, la disposición que decide realizar diligencias preliminares como la que dispone continuar la investigación y formalización de la investigación preparatoria son necesariamente notificadas al agraviado en la medida que no son disposiciones de mero trámite. De la misma manera le es notificada la resolución expedida por el Juez de la Investigación Preparatoria por la cual toma conocimiento de la formalización. En este orden de ideas, a partir de dicho momento queda expedito su derecho para constituirse en actor civil, que como ya se dijo, no solamente le permitirá reclamar y sustentar la indemnización, sino además (y, sobre todo) participar activamente de la investigación e

intervenir en el juicio oral principalmente y otras audiencias si así lo desea. Como se puede ver, la decisión del Ministerio Público de dar por concluida la investigación en realidad no tiene por qué tomar por sorpresa al agraviado y en caso de no haberse constituido en actor civil hasta ese momento, su incorporación será imposible en cumplimiento del mandato normativo, pero como consecuencia de su propia negligencia o descuido y no por motivos atribuibles al ordenamiento procesal penal. Aquí se va a determinar el nivel de inclusión del actor civil en el cumplimiento del mandato normativo.

## **1.2. Justificación**

La presente investigación se encuentra dirigida a todas las agraviadas y agraviados que tengan interés en conocer la oportunidad de constituirse en actor civil. Sin embargo, se encuentra especialmente dirigida a los legisladores, debido a que son ellos los encargados de crear y modificar las normas legales destinadas a regular la oportunidad en constitución en Actor Civil.

No obstante, lo señalado, el presente trabajo de investigación en si reviste gran importancia porque permitirá comprender y conocer a profundidad la importancia que tiene los agraviados para constituirse en Actor Civil y ejercer sus derechos tal como establece el artículo 95 del Código Procesal Penal y de esta forma tener el derecho al acceso a la justicia.

Entre los sujetos a los que podría resultar de utilidad, el presente trabajo de investigación también se encuentra los propios agraviados, abogados, magistrados y estudiantes de derecho – futuros defensores penales-, pues le va a ofrecer los análisis jurídicos de la oportunidad de constituirse

en actor civil que vulnera el derecho al acceso a la justicia; que les posibiliten un mejor ejercicio de su defensa técnica para proveer la protección de derechos de los agraviados, en un proceso legítimo.

### **1.3. Importancia o propósito**

La presente investigación se encuentra dirigida a todas las agraviadas que tengan interés en conocer la oportunidad de constituirse en actor civil. Sin embargo, se encuentra especialmente dirigida a los legisladores, debido a que son ellos los encargados de crear y modificar las normas legales destinadas a regular la oportunidad en constitución en Actor Civil.

No obstante, lo señalado, el presente trabajo de investigación en sí reviste gran importancia porque permitirá comprender y conocer a profundidad la importancia que tiene los agraviados para constituirse en Actor Civil y ejercer sus derechos tal como establece el artículo 95 del Código Procesal Penal y de esta forma tener el derecho al acceso a la justicia.

Entre los sujetos a los que podría resultar de utilidad, el presente trabajo de investigación también se encuentra los propios agraviados, abogados, magistrados y estudiantes de derecho – futuros defensores penales-, pues le va a ofrecer los análisis jurídicos de la oportunidad de constituirse en actor civil que vulnera el derecho al acceso a la justicia; que les posibiliten un mejor ejercicio de su defensa técnica para proveer la protección de derechos de los agraviados, en un proceso legítimo.

### **1.4. Limitaciones**

En cuanto a las limitaciones es el factor económico debido a que este tipo de investigación no es financiado por entidades estatales ni privadas, por

consiguiente, el tesista ha afrontado con todo el gasto económico que ha demandado la materialización de la presente investigación.

## **1.5. Formulación del problema de investigación**

### **1.5.1. Problema general**

¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?

### **1.5.2. Problemas específicos**

**a** ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?

**b** ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?

**c** ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?

**d** ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?

## **1.6. Formulación de objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar el nivel de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- a)** Determinar el nivel de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.
- b)** Determinar el nivel de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.
- c)** Describir los niveles de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.
- d)** Describir los niveles de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

## **1.7. Formulación de hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

- a)** Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.
- b)** Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.
- c)** Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.
- d)** Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

## **1.8. Variables**

Variable 1: La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil.

Variable 2: Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

## 1.9. Operacionalización de variables

Variable	Definición de variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	La tutela jurisdiccional trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, al decir de (Asencio, 2010)	Derecho al proceso	- Solicita su inicio ante el órgano competente.	Análisis documental Instrumento (Ficha de observación)
		Resolución fundada en derecho	- Resolución motivada jurídicamente.	
		Recursos legalmente previstos	- Valoración de los recursos.	
		Ejecución de las resoluciones judiciales	- Individualización - Desarrollo normal del proceso - Absuelve o condena al acusado - Reparación civil.	
Oportunidad para la Constitución de Actor Civil	La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria. El actor civil, asume responsabilidades, el derecho que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.	Trámite de constitución de actor civil	- Solicitud de constitución de Actor Civil ante el Juez. - Las generales de la Ley de la persona jurídica. - Trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria.	
		Recurso de apelación	- Contra la resolución sobre la constitución de actor civil. - Sala penal resuelve conforme al Art. 420.	
		Facultades del actor civil	- Deducir nulidad de actuados - Ofrecer medios de investigación y de prueba - Participar en los actos de investigación y de prueba. - Intervenir en el juicio oral. - Interponer recursos impugnatorios - Formular solicitud en salvaguarda de su derecho	
		Facultades adicionales del actor civil	- Colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o participe. - Acreditar la reparación civil que pretende.	

Elaboración propia

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Nivel Internacional**

En el contexto específicamente procesal penal, no ha existido aun en el extranjero un estudio que se ha dedicado por completo a evaluar la oportunidad de constitución en actor civil, vulnera al derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, ni siquiera se ha tomado en cuenta seriamente esta necesidad. La sala penal Superior resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Art.120 de CPP.

Aguirre (2010), en la investigación: *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. La autora concluye: En el paradigma por la nueva Constitución, del estado Constitucional de derechos y justicia, el Juez debe asumir nuevas responsabilidades y grandes desafíos. Hacer de la tutela judicial una realidad implica, sin embargo, más que pedirles un cambio de mentalidad a los juzgadores. Es necesario que el legislador tome conciencia de que debe poner a su disposición los medios indispensables para garantizar la plena vigencia del derecho. Sobre todo, esta necesidad de que las resoluciones dictadas por los jueces trasciendan en la realidad. Si las sentencias carecen de efectividad, entonces los justiciables- y la

sociedad entera- cuestionarán, y con toda razón, el hecho de que los jueces ostentan en forma exclusiva el poder jurisdiccional si no lo hacen valer. La tutela judicial efectiva impone al Estado un deber prestacional, pero en ausencia de herramientas adecuadas se dificulta enormemente.

### **2.1.2. Nivel Nacional**

El profesor de la academia de magistratura Fernando Ibérico Castañeda en la publicación de Grupo Gaceta Jurídica ha hecho estudio de diversas temas relacionados a la constitución del actor civil en el proceso penal, como la necesidad de que quien se constituya en actor civil señale expresamente un quantum de reparación y especifique los daños sufridos, la inviabilidad de dicha constitución durante las diligencias preliminares, la ilegitimidad de que el ministerio publico pretenda una reparación cuando exista un actor civil constituido.

- a)** Para Alcides Chinchay Castillo, en su artículo publicado sobre la víctima y su reparación en el proceso penal ha hecho estudios, diferencias entre víctima, agraviado y perjudicado.
- b)** Adscribiéndose a un concepto que tiene mucha tradición e historia en el derecho procesal penal (el agraviado), el código
- c)** procesal penal, en el título IV (la Víctima) de la sección IV (el ministerio público y los demás sujetos procesales) del libro primero (disposiciones generales), no puede más que hablar del agraviado (capítulo I: art.94-97), el actor civil (capitulo II: artículo 98106; que es el agraviado que actúa en el proceso penal) y del querellante particular (capitulo III artículos 107-110; que es el

agraviado de un delito de persecución privada).

- d)** Sin embargo, ha de destacarse que el código innova nuestro panorama normativo al hacer esa mención de los términos ofendido y perjudicado: se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo” (Artículo 94.1).

Jáuregui (2017) en la investigación *la constitución del agraviado como actor civil en el proceso inmediato, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. La autora arribó a las siguientes conclusiones:

- a)** De la investigación concluimos que, la constitución del agraviado como actor civil en el Proceso Inmediato en la Corte Superior de Justicia, se da de manera ineficiente, en razón a que el desconocimiento de la víctima de la forma, oportunidad y del trámite para constituirse en actor civil limita su participación dentro del Proceso.
- b)** El nivel de celeridad del Proceso Inmediato en la constitución del agraviado como actor civil es razonable, solo en atención de garantizar el desarrollo rápido y con las garantías procesales al imputado, mas no a la víctima, la cual por la celeridad ve aumentada su limitación de ser parte procesal.
- c)** Por último, la importancia de la participación de la víctima se sustenta en la acumulación de pretensiones, y el Principio de Economía Procesal, ya que, permite a la víctima solicitar y obtener la reparación del daño sufrido a causa del delito, sin que ello implique un mayor desmedro económico de su patrimonio, ni la espera de un largo proceso en la vía civil.

Gaitán (2015), investigación: *La Constitución de Actor Civil en el Nuevo Código Procesal y la Garantía de una Tutela Judicial Efectiva a favor de la Víctima*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. El autor arribo a las siguiente conclusión: Las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son la desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para acceder a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El Derecho del Agraviado en el Proceso Penal**

#### **Victima**

La acción penal es pública y privada. Aquella, la que se dirige al castigo de los delitos que se conocen con el nombre de públicos o que afecten general y directamente a la sociedad; y privada, la que tiene por objeto la corrección de los delitos privados y que solo afectan a la persona agraviada sin trascendencia al público o la sociedad en general. Tavolari, (2005, 290).

La víctima es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima. La víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. En el derecho penal se le conoce como “sujeto pasivo” del delito en el derecho procesal penal

como “agraviado”, parte civil” o “actor Civil”.

La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). Peña, (2016, pp. 274-275).

### **El Agraviado**

El agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en sus 4 incisos del artículo 94, lo prevé agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del delito en sí. Ahora bien, con respecto a las personas incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 de nuestro Código Civil.

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

A nosotros nos interesa poner de manifiesto aquí que este sujeto perjudicado, no lo es cuanto ofendido por el delito, sino en cuanto dañado civilmente. Bajo esta perspectiva, el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y, en tal condición, puede ejercitar la Acción Civil en el Proceso Penal.

#### **2.2.2. El agraviado en el proceso penal peruano**

##### **Generalidades**

Tal como está regulado en el título IV de la sección IV del libro I del Nuevo Código Procesal Penal se reguló, el concepto víctima y debe comprender

a tres dimensiones: uno referido en primer lugar al agraviado que es el sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal contrario sensu no existiría posibilidad alguna de que se inicie una investigación y por ende tampoco participación del Ministerio Público, **una segunda** dimensión lo constituye el Actor Civil en donde su constitución es requisito *sine quanon* para reclamar la reparación civil que se persigue, y finalmente la ley menciona una tercera dimensión como es el Querellante Particular el cual se refiere al agraviado de un delito de acción o ejercicio privado.

La acción penal se ejerce mediante la **denuncia**, esta puede ser efectuada directamente por el afectado o ejercitada por el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción. El agraviado, en principio, es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es el titular; así será en el caso de lesiones, estafa, años, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su lugar lo hará sus sucesores (descendientes y ascendientes). Peña (2016, p. 275).

### **2.2.3. Legislación**

#### **1. Intervención del agraviado en el proceso bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales: La Parte Civil**

La parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una

reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión de un delito. Peña (2016, p. 281).

El concepto de parte civil nace de la doctrina francesa cuando en el siglo XVI se vuelve a separar la acción civil de la pena, y a marchar separada y paralelamente, adquiriendo el carácter de pública. La sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este "puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito"; es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo. Sin embargo, la parte civil ni tampoco el directamente agraviado pueden intervenir en la investigación. Ello evidentemente es un recorte al derecho de la propia víctima a conocer el resultado de la investigación, puesto que esta tiene el carácter de reservada. En nuestro país, dado el deficiente sistema de investigación a nivel policial, a la víctima se le impide conocer el resultado de las pesquisas y en muchos casos, es maltratada a nivel policial. Ello es aún más patético en los casos de violación de la libertad sexual donde la víctima, al denunciar el hecho, debe narrar los actos que de por sí le han causado daño emocional, encontrándose ante la posibilidad de no poder conocer los resultados de las indagaciones.

Esta perspectiva jurisprudencial, empero, no tiene asidero legal puesto que el art. 55° del código de 1940 no hace excepciones a la

necesidad de la admisión judicial de la constitución en parte civil, tanto más si la decisión judicial, en cualquier caso, puede ser objeto de oposición y sucesiva apelación con arreglo al art. 56°, de ahí que es de tener presente, inclusive, que la propia Corte Suprema, en fecha posterior, volvió al criterio originario exigiendo expresamente resolución judicial que considere al agraviado como parte civil.

El actor civil tiene amplia legitimación para intervenir durante la actividad procesal. Por tanto, puede:

- a** Ofrecer pruebas para acreditar el delito y la entidad de la reparación civil.
- b** Promover durante la instrucción incidentes sobre cuestiones que afecten su derecho indemnizatorio, en cuya virtud debe notificárseles de todas las diligencias del proceso.
- c** Interponer las impugnaciones que correspondan
- d** Concurrir al acto oral, participar en él activamente y, luego del debate probatorio, alegar fundamentando su derecho a la reparación civil, aunque no puede pronunciarse sobre la pena y la calificación del delito (arts. 57°, 58° y 276° del Código de 1940, así como numerales 86° y 297° del Código de 1991). No tiene facultad, sin embargo, para solicitar la ampliación de apertura de instrucción.

## **2. El agraviado en el Código Procesal Penal**

El nuevo Código Procesal Penal, plasmado en el Decreto Legislativo N° 957, representa un avance con relación a la normatividad vigente. En general, este código se encuentra dentro del modelo acusatorio – con rasgos adversariales y establece entre sus novedades la

indagación previa a cargo del Ministerio Público, el juzgamiento por distinto juez de la investigación y dentro del sistema garantista predominante consagra principios que deben respetarse en defensa de los derechos del imputado.

En el tema que nos ocupa, debe destacarse la introducción de formas de negociación respecto a la reparación del daño, entre estos se encuentra la aplicación del principio de oportunidad - que ya se venía aplicando- así como la terminación anticipada del proceso - artículo 468 y siguientes- lo que permite que imputado y víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación civil, introduciéndose en el proceso la denominada "diligencia de acuerdo". En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso. Creemos, sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

Como se verá, el novísimo ordenamiento procesal penal reconoce un estatus especial al agraviado dentro del proceso. Ello precisamente para evitar la desigualdad de este en el proceso. No basta un proceso rodeado de garantías para el procesado, quien si bien tiene el derecho de que su culpabilidad sea probada, tampoco es factible dejar sin tutela jurisdiccional los derechos del perjudicado con el hecho. Ello porque uno de los fines del proceso debe ser el

alcanzar la paz social en justicia. En suma, el ordenamiento procesal que está entrando en vigencia progresivamente concede mayores derechos al agraviado, a fin de que su intervención no quede relegada en el proceso.

### **Investigación Preparatoria**

**Constituirse como parte en el proceso.** La víctima o agraviado puede formar parte del proceso, debiendo constituirse en actor civil, previa solicitud ante el Juez (Art. 100 del NCPP).

#### **2.2.4. Actor Civil**

Con respecto a la Naturaleza Jurídica del Actor Civil nuestra doctrina procesalista peruana, en la misma línea que el Derecho Comparado, coincide en establecer el interés económico. Sobre el particular, (Sánchez, 2006) Señala: Su naturaleza jurídica es de índole civil, su interés económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal. De allí que se le prohíba la pretensión penal, que está a cargo de la autoridad del Ministerio Público. (p.211).

Actor Civil debe entenderse, "aquella parte acusadora contingente que ejercita en el proceso penal la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible. Su papel procesal se reduce a mantener la acusación a los solos efectos de pedir la actuación de la pretensión de resarcimiento, pero sin que su actuación afecta a las vicisitudes de la pretensión punitiva, que permanece extraña al mismo". (Arazi, 1999, 187).

Del mismo modo, (San Martín, 2003, 257) afirma que, el Actor Civil es el sujeto pasivo del daño indemnizable". El actor civil tiene en el proceso

penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Cubas (2009, 192).

El Actor Civil adquiere la calidad de demandante de una pretensión resarcitoria dentro del proceso penal, convirtiendo al imputado al mismo tiempo en demandado civil y de ser el caso también al tercero civilmente responsable. Galvez (1999, 74).

Actor civil, en sentido amplio es cualquier persona que, en un proceso penal, ejercita la acción civil, en sentido estricto, el titular de la acción civil, es la persona física o jurídica ofendida, distinta al acusador, que ejercita únicamente la acción civil dentro del proceso penal, pretendiendo la restitución de la cosa, reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales. Cáceres y Iparraguire (2010, pp.180-181).

Para Chirinos (2016, p. 273), actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal, es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial o íntima los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir del ilícito penal; el artículo 98 del Código Procesal Penal establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, y luego precisa que esta acción solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicada del delito. No debe olvidarse que la naturaleza de la acción reparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello la denominación del titular de ella.

#### **2.2.5. Oportunidad para su Constitución**

Es coherente la sustitución de la denominación de parte civil por la de actor civil, toda vez que ello responda a la naturaleza del conflicto, pues,

el concepto parte en el proceso penal resulta discordante con el objetivo y fines de este. Cáceres y Iparraguirre (2010, pp. 180-181).

En el capítulo II, artículo 98 del NCPP prevé la constitución del actor civil al señalar que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte ser perjudicado por el delito, es decir, por quien según la legislación civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. En tal sentido, el actor civil es el titular de la acción reparatoria.

Con respecto a la oportunidad del agraviado para su constitución, el artículo 101 del NCPP señala que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria. En consecuencia, con la formalización de la Investigación Preparatoria el Fiscal recién ejerce la acción penal, acto de postulación que luego de ser comunicado al Juez de la Investigación Preparatoria permite el planteamiento del objeto civil de la reparación al proceso penal incoado.

- **Solicitar la realización de diligencias**

El agraviado constituida en actor civil tiene derecho a solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias destinadas esclarecer los hechos materia de investigación (Art. 337 inc.4 del NCPP).

- **Solicitar medidas limitativas de derechos**

La víctima constituida en actor civil se encuentra facultada a solicitar medidas limitativas de derechos, el embargo y la administración provisional de posesión (Arts. 104 y 253 ss. del NCPP).

- **Oponerse a la terminación anticipada**

Si bien el actor civil no participa en las negociaciones de terminación anticipada, sí debe ser citado para la audiencia de terminación

anticipada, en donde puede plantear sus observaciones respecto al monto de la reparación civil propuesto por el Fiscal y el imputado (Art. 468 del NCPP).

- **Apelar la sentencia anticipada**

En caso de que el Juez de Investigación Preparatoria acoja el acuerdo del Fiscal y el imputado, mediante una sentencia anticipada, el actor civil puede apelar en lo que respecta a la reparación civil (Art. 468 del NCPP).

- **Solicitar la conclusión del proceso**

Cumplido el plazo para la investigación preparatoria, el actor civil puede solicitar su conclusión al Juez de Investigación Preparatoria (Art. 343 inc. 2 del NCPP).

**Etapas intermedia**

Esta etapa tiene por finalidad determinar con los hechos materia de la acusación, el o los tipos penales atribuidos al acusado, así como los elementos probatorios a actuarse en el juicio. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal decide si acusa al imputado o si solicita el sobreseimiento del proceso.

Recibida la comunicación del Fiscal, el Juez revisa los requisitos de forma y fondo. Asimismo, notifica a las demás partes procesales para que en un plazo máximo de 10 días puedan interponer cualquier pedido permitido por Ley (excepción, solicitud de prueba anticipada, entre otros).

Posteriormente, el Juez señala día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que sirve para que el Juez considere los argumentos de cada recurso planteado. En esta audiencia, la presencia

del Fiscal y del abogado defensor del acusado es obligatoria, el actor civil debe ser convocado, pero, su presencia no es imprescindible para la realización de la audiencia.

En esta etapa la víctima, en tanto se encuentre constituida en actor civil, tiene derecho a:

### **Oponerse a la solicitud de sobreseimiento**

El Juez comunica el pedido de sobreseimiento a las partes del proceso, para que dentro del plazo de 10 días señalen un cuestionamiento, pudiendo solicitar nuevos actos de investigación adicionales.

Transcurrido dicho plazo, el Juez cita al Fiscal y a los sujetos procesales para una audiencia en la que se debaten los fundamentos de la solicitud de sobreseimiento. La resolución se emite en el plazo de tres días (Art. 345 del NCPP).

### **Impugnar el auto de sobreseimiento**

Contra la resolución que dispone el sobreseimiento procede el recurso de apelación, el cual no impide la inmediata libertad del imputado (Art. 347 inc.3 del NCPP). La apelación es resuelta por la Sala de Apelaciones.

### **Objetar la acusación Fiscal**

La víctima o afectado puede (Art. 350 inc.1 del NCPP):

- Observar la acusación Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección de dicha acusación Fiscal.
- Ofrecer pruebas para el juicio.
- Objetar la reparación civil o reclamar su incremento, para lo cual ofrecerá los medios de prueba pertinentes para su actuación en juicio oral.

**Participar en la audiencia de control de acusación**

Instalada la audiencia, el Juez de investigación preparatoria otorga la palabra a la defensa del actor civil en el debate sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas, así como la pertinencia de la prueba ofrecida, además de absolver traslado, si el Fiscal modifica, aclara o integra la acusación. (Art. 351 del NCPP).

**Impugnar la resolución que estime la excepción o medio de defensa**

Ante la resolución del Juez que estime cualquier excepción o medio de defensa, procede el recurso de apelación, el cual no impide la continuación del procedimiento (Art. 352 inc. 3 del NCPP). La apelación es resuelta por la Sala de Apelaciones.

**Juzgamiento**

Emitido el auto de enjuiciamiento –resolución que no es impugnable–, y citadas las partes a juicio, se realiza una audiencia de juicio oral, a fin de determinar la inocencia o culpabilidad del imputado. Para ello, en la audiencia se presentan los elementos probatorios de la defensa, el Fiscal y las demás partes del proceso, incluido el actor civil.

**La víctima tiene los siguientes derechos:****- A participar en el juicio oral**

El juicio se realizará con la presencia de todas las partes del proceso, incluida el actor civil; aun cuando éste no concurra a la audiencia, podrá ser emplazado a declarar (Art. 359 del NCPP).

**A hacer uso de la palabra ante la interposición de incidentes**

Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia serán tratados en un solo acto y resueltos inmediatamente, previa discusión, en la que se concederá la palabra a las partes procesales. Lo resuelto

será recurrible solo en los supuestos expresamente previstos en el NCPP (Art. 362 del NCPP).

- **A exponer su posición**

La defensa del actor civil, luego de la exposición realizada por el Fiscal, expondrá sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas (Art. 371 inc. 2 del NCPP).

- **A Aportar Nueva Prueba**

El Actor civil puede ofrecer nuevos medios probatorios, siempre que hayan sido conocidos con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. Excepcionalmente podrán reiterar el ofrecimiento de pruebas inadmitidos en la citada audiencia. En ese caso, el Juez resolverá, previo traslado, una resolución que no será recurrible (Art. 373 del NCPP).

- **A pronunciarse sobre Nueva Calificación Jurídica**

El Juez penal, antes de culminar la actividad probatoria, puede advertir al Fiscal y al imputado de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no han sido considerados por el Ministerio Público, ante lo cual, las partes (parte civil) deberán pronunciarse expresamente y proponer una prueba necesaria, si corresponde. Si cualquiera de las partes expresa no estar preparada para dicho pronunciamiento, el Juez suspenderá el juicio hasta por cinco días (Art. 374 inc. 1 del NCPP).

- **A confrontar al perito o testigo**

Las partes del proceso, durante el interrogatorio, podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones presentadas en juicio, así como solicitar al Juez un nuevo interrogatorio (Art. 378

inc. 8 y 10 del NCPP).

- **Al Alegato Final**

Concluido el examen final, procederá la discusión con los alegatos del actor civil. Por otro lado, se concederá el uso de la palabra a la víctima o agraviado (no constituido en parte civil), aunque no haya intervenido en el proceso (Arts. 386 y 388 del NCPP).

**A impugnar la sentencia**

Concluida la lectura de sentencia, el actor civil podrá impugnar dicha resolución (Art. 401 del NCPP).

- **Derecho a solicitar la adopción de medidas de protección**

El Juez o Fiscal, de oficio o a pedido de parte, puede disponer la adopción de dichas medidas para la protección de la víctima o agraviado, según el grado de riesgo o peligro, las cuales pueden ser las siguientes (Art. 248 inc.1 del NCPP):

- ✓ Protección policial.
- ✓ Cambio de residencia. Ocultación de su paradero.
- ✓ Reserva de su identidad.

Utilizar cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual en las diligencias que se practiquen.

Fijar como domicilio la sede de la Fiscalía competente.

Utilización de procedimientos tecnológicos, a fin de evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido (art. 248 inc. 2 del CPP).

Adicionalmente, existen las siguientes medidas de protección:

La Fiscalía y la PNP deben evitar que se tomen fotografías o imágenes a la víctima, facilitándosele traslados en vehículos adecuados para las diligencias, convenientemente custodiado.

El Fiscal decide la continuación de las medidas de protección, una vez finalizado el proceso.

En casos excepcionales, a pedido del Fiscal, el Juez ordena la emisión de documentos con una nueva identidad, así como medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo (Art. 249 del NCPP).

#### **2.2.6. Plenarios Jurisdiccionales**

##### **Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116**

Conforme a este plenario precisa que el trámite de la constitución de Actor Civil tendría que realizarse necesariamente mediante audiencia, en cumplimiento de los principios procedimentales de oralidad y publicidad y el principio procesal de contradicción establecidos en el artículo 1.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

##### **Problemática del agraviado en el nuevo proceso penal**

Si bien el agraviado tiene un nuevo rol en el modelo procesal penal, son varios problemas aún que la víctima tiene para considerarse que su derecho se encuentra adecuadamente tutelado. Veamos:

- a. **Sustitución de la víctima.** El primero de los cuales tiene que ver con la idea de que el Ministerio Público como defensor de la legalidad y de la sociedad puede llegar a acuerdos con el imputado a su nombre, salvo que se constituya en actor civil. De una u otra manera la norma obliga al agraviado a intervenir en proceso si desea un adecuado resarcimiento. Así los acuerdos de Terminación Anticipada muchas veces excluyen al agraviado e incluso cuando este se encuentra presente debe contemplar como Fiscal e imputado llegan a un acuerdo.

- b. Inadecuada protección a víctimas y testigos.** La delincuencia organizada cada vez sofisticada sus métodos de ejecución del delito y prevé contingencias en caso de falla de sus operaciones. O se elimina a los testigos y propia víctima o se le intimida a fin de que no rindan testimonio en juicio. Entonces al no existir una adecuada protección (no resulta suficiente el programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público reglamentado por Res. 729-2006-MP-FN) no es posible conseguir un testigo fidedigno y, si es la misma víctima las amenazas en ocasiones logran que retrocedan de su inicial imputación. Inclusive como es costumbre en nuestro país la Policía Nacional antes de que el Ministerio Público efectúe todas las diligencias de la investigación “filtra” información a la prensa que permite identificar a los agraviados o testigos poniendo en peligro su seguridad, lo cual hace mucho más difícil un trabajo de protección a estos.
- c. Ausencia de políticas de retribución.** Se tiene que la víctima cuando deba concurrir al proceso como testigo, lo que importa la pérdida incluso de sus labores habituales no es recompensado, respecto al perjuicio económico que sufre. No existe legislación expresa – salvo en el sector público - que indique que no se descuente remuneración por asistir a una diligencia judicial ocasionando que muchos testigos en el afán de no verse perjudicados en su centro de labores no asistencias a la citación judicial y en el peor de los casos si asisten no prestan la adecuada colaboración que el caso amerita.

- d. Prohibición de doble proceso.** Otro de los problemas que enfrenta el agraviado en proceso es la regla contenida en el artículo 12.1 del Código Procesal Penal, esto es que, la intervención en el proceso como actor civil inhabilitada al directamente perjudicado a interponer demanda en vía extrapenal para el resarcimiento del daño. Ello ocasiona una selectividad de la intervención del agraviado en proceso. Es evidente que si el infractor posee capacidad económica –por ejemplo, el chofer que causa lesiones o muerte– los perjudicados preferirán accionar en la vía civil y, si el infractor es de escasa posibilidad económica los agraviados no tendrán mayores inconvenientes de intervenir en proceso.
- e. Problemática de los delitos contra la familia.** Panorama diferente al común de los delitos se presenta en los procesos de omisión a la asistencia familiar – los que ocupan buena parte de los procesos penales con el nuevo sistema - Generalmente es la víctima o quien tiene la custodia del menor alimentista quien insiste en intervenir en proceso, pero desconociendo su papel más aún si por falta de medios económicos no puede conseguir asistencia letrada. Esto ocasiona incluso divergencias con el Ministerio Público pues en el fondo lo que el agraviado quiere es que el procesado cumpla con pagarle los adeudos pendientes, circunstancia difícil cuando el procesado no cuenta con medios económicos. En estos casos aun cuando se dicte pena la víctima no se encuentra satisfecha lo que ponen en cuestionamiento la naturaleza misma de este tipo de procesos donde la prisión debe ser lo último que se dicte contra el deudor.

- f. **Derecho a ser oído.** Si bien la norma le impone deberes, su derecho a ser oído se encuentra limitado. El artículo 95 del Código Procesal Penal señala los derechos del agraviado en proceso, pero en la práctica, debido a los rezagos del sistema inquisitivo especialmente en las dependencias policiales, actualmente en fase de la investigación el agraviado tiene nula injerencia puesto que el pensamiento inquisitivo se encuentra muy arraigado entre los operadores del derecho y por ende la noción del “secreto” impide a la víctima conocer el resultado de las investigaciones preliminares. Por ende, cualquier reclamación que pudiera efectuar no tendrá mayor atención e inclusive en casos como los de la afectación al honor sexual la afectación es mayor pues la víctima sufre una doble vejación, al ser obligada a prestar diversas declaraciones sobre los mismos hechos.
- g. **El agraviado en las faltas.** Distinta también es la problemática de las faltas donde el agraviado al sufrir un delito menor no tiene un mecanismo inmediato para hacer valer sus derecho pues de la denuncia policial debe remitirse lo actuado al Juez de Paz Letrado – artículos 482 y siguientes del Código Procesal Penal – quien cita a audiencia, dándose la circunstancia que al no existir acusador público – el Fiscal no participa en la investigación ni en el Juzgamiento lo cual es un rezago del sistema inquisitivo pues el Juez concentra todas las facultades – si el agraviado no concurre a la audiencia el proceso queda archivado. En muchos casos resulta que dada el pequeño monto de lo afectado el agraviado no concurre a audiencia fomentando la impunidad de los infractores.

### 2.2.7. La Acción Civil

Según (Monrroy, 2009) explica que la **acción** directa, eran actos en que el animal humano resuelve en forma inmediata, práctica e instantáneamente sus conflictos intersubjetivos, teniendo como instrumento exclusivo el uso de la fuerza; era pues, la prescindencia de todo método razonable para solucionar un conflicto de intereses; sin embargo la sociabilidad comienza a tener existencia con la formación de grupos de personas generando clanes y tribus lo que hizo que se consiguiera la prohibición de la acción directa y delegando a una persona del grupo social la responsabilidad de resolver el conflicto de intereses. La sustitución de esta acción directa consistió en aceptar que el conflicto de intereses debía ser resuelto por una persona que no fuera partícipe de este, es decir, por alguien que fuera ajeno a sus efectos. Esta elección de un **tercero** para resolver el conflicto, quizás sea el primer acto de Derecho que crea y ejecuta el hombre, y es precisamente también aquello que denominamos **acción civil**. (pp.40-43).

La posibilidad de que el damnificado ejerza su reclamo en sede penal quedará subordinada a que las leyes de procedimiento penal admitan el ejercicio en aquella sede de la acción civil emergente de un delito del derecho criminal. Y, en este sentido, el análisis de la cuestión desde una perspectiva comparada permite observar la existencia de distintos modelos procesales en orden a esta posibilidad. (Cesano, 2009,pp.105-107).

### 2.2.8. La reparación civil: el derecho a la indemnización

En realidad, en nuestra práctica procesal la constitución en parte civil se ha limitado, en esencia, a obtener una reparación civil adecuada. Ello en

atención al principio del interés. Alejandro Báez, citado por Teófilo Olea y Leyva, señala en su "lógica", que el interés es el móvil de todas las acciones humanas. Igualmente, Jhering y Chiovenda señalan que el interés es la condición específica de la acción. Por ello es que la constitución en parte civil, en el proceso penal peruano, obedece al interés de lograr una reparación. Sin embargo, existen ilícitos que por su gravedad no son adecuadamente resarcidos en la vía penal. Estos se encuentran referidos a los homicidios o lesiones por negligencia (ejemplo: accidentes de tránsito) los que al ser sancionados generalmente no imponen una reparación acorde con los intereses de la víctima. Es por ello que en su mayor parte la víctima o sus representantes prefieren no intervenir en el proceso, en el entendido que su constitución en parte civil les impediría obtener una adecuada reparación, que podría lograrse en el proceso civil. Ello encuentra explicación, en tanto en el proceso penal se privilegia la persecución del delito; sin embargo, en el proceso civil se discute la procedencia o no de la pretensión. En el caso del daño moral, es necesario establecer si el sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo ha sido vulnerado. Es decir, que los hechos en que se funda el daño alegado deben trascender a tal extremo que los accionantes hayan percibido un menoscabo sentimental. Creemos que ello no puede ser materia de un proceso penal.

En el ordenamiento penal peruano se contempla el instituto de la reparación civil como una forma de indemnización a la víctima. Así, los artículos 92 y 93 del Código Penal de 1991 señalan que la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y que esta comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Es

interesante resaltar que el Código Penal peruano de 1924 –ya derogado– era más amplio al establecer los alcances de la reparación civil, pues comprendía además de los señalados, la reparación del daño causado, así como la pérdida a favor del Estado de los bienes que hubiera obtenido en forma Indebida en los casos de los delitos de concusión, peculado y otros en agravio del Estado. Al margen de ello, es obvio que el texto legal en nuestro ordenamiento resulta muy vago, - no olvidemos que este Código Penal es de hace más de una década - y, si bien las sentencias disponen una forma de resarcimiento ella en su mayor parte no se cumple. La razón es muy sencilla: el 60% de los procesos en el Perú tienen relación directa con los delitos contra el patrimonio y es evidente que quien delinque es porque desea un beneficio con el apoderamiento; por lo tanto, al fijarse una reparación civil pecuniaria generalmente se convierte en "letra muerta" por lo que en el 95% de los casos las víctimas de estos delitos, además de sufrir un daño, se ve ante la circunstancia de que el daño no es reparado, puesto que la reparación civil en nuestro país solo se ha limitado al pago pecuniario.

Por ello, los operadores jurisdiccionales han buscado otros medios para hacer efectiva la reparación civil, como el considerarla como regla de conducta; sin embargo, en los últimos años reiterada jurisprudencia ha señalado que la reparación civil no puede ser considerada como regla de conducta, ya que acorde con el principio constitucional de que "no hay prisión por deudas", su imposición como regla de conducta resulta errónea en atención a su naturaleza jurídica, no pudiendo supeditar la condicionalidad de la pena a la exigencia de su pago". Ello hace necesario la búsqueda de otras alternativas para hacer efectivo el pago de la

reparación civil, como el trabajo del sentenciado en busca de ingresos que te permitan el pago de la reparación civil. En los últimos años en nuestro país se han creado en materia penal, especialmente dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima, juzgados dedicados en forma exclusiva a la ejecución de las sentencias, los que se encargan de perseguir el pago de la reparación civil; sin embargo, su labor se ve entorpecida porque en la gran mayoría de los casos el sentenciado no cumple con el pago por carecer de recurso. Por ello son necesarias otras alternativas a fin de que la finalidad de la reparación no sea estéril y antes que un resarcimiento se convierta en un perjuicio aún mayor a la víctima. Esta podría traducirse, por ejemplo, en la creación de alternativas de trabajo para el sentenciado a fin de que se procure fondos para abonar la reparación civil.

#### **2.2.9. La Tutela Jurisdiccional Efectiva**

(Talavera, 2014) Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley.

La tutela jurisdiccional trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, al decir de (Asencio, 2010), los

siguientes: a) derecho al proceso, b) derecho a obtener una resolución de fondo fundada en Derecho; c) derecho a los recursos legalmente previstos; y, d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. (p.188).

En verdad, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son derechos continentes, porque contiene más derechos. Lo cual garantiza a resolver un conflicto jurídico.

En el (Código Procesal Civil, 1993) en el Art. I del Título Preliminar el derecho a jurisdiccional efectiva, al señalar: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. En consecuencia, es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, no solo se limita al aspecto procesal, sino al aspecto material, en sentido de resolver la pretensión planteada.

Del mismo modo, hace hincapié, en la Sección Primera (jurisdicción acción y competencia), en el Tomo I, Jurisdicción y acción, en el artículo 1 sobre la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La jurisdicción jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica.

**Ejercicio y alcances.** Artículo 2. Todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. Esta no admite limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de

los requisitos procesales previsto en el Código Procesal Civil.

#### **2.2.10. Derechos que integran la tutela jurisdiccional efectiva**

- 1. El Derecho de Libre Acceso a la Jurisdiccional.** Mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional, promoviendo o solicitando su inicio ante el órgano legalmente competente o concurriendo valiosamente al proceso ya iniciado en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica del mismo. El derecho de acceso a la justicia debe ser entendida como aquel que todas las personas tienen de ser oídas por el órgano jurisdiccional. Salas (2011, pp.36-37).

#### **El Derecho de Libre Acceso al Proceso en las Instancias Reconocidas**

Conforme ha sido concebida en la doctrina jurisprudencial constitucional española, esta consecuencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye una mera continuación del derecho de acceso al proceso. Chamorro (1994, p.83).

- 2. El Derecho a Obtener una Resolución Motivada Jurídicamente que Ponga Fin al Proceso.** los derechos de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en sus instancias reconocidas perderían razón de ser, en cuanto partes integrantes del superior derecho a la tutela judicial efectiva, si el sujeto no tuviera también el derecho una resolución motivada jurídicamente que ponga fin al proceso. Salas (2011, p.37).
- 3. El Derecho a la Efectividad de la Tutela Judicial.** Conocido como el derecho de ejecución de resoluciones judiciales. El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva se complementa con el derecho

que se tiene a que la resolución que pone fin al proceso pueda ser operativa en la realidad. De nada serviría permitir el acceso al proceso y lograr la obtención de una resolución que le ponga fin de forma favorable, si es que el pronunciamiento judicial queda solo en eso, un pronunciamiento y no puede conseguir virtualidad en la realidad. Salas (2011, p.38).

4. Similar posición adopta el Tribunal Constitucional, al considerar que el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación *de* la tutela judicial efectiva no implica la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

No es que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a *través* de la demanda, sino que tan sólo otorga la expectativa de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado.

El derecho a la jurisdicción es un autentico derecho subjetivo de los ciudadanos, a que el poder público se organice, Figueruelo (1990, pp.49-50) de tal modo que los imperativos de la justicia queden minimamente garantizados. La administración de la justicia desempeña un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político.

## **2.2.11. Bases comparativas sobre derecho a la tutela**

### **Código Procesal Penal de Chile**

Emitido por ley N° 19696, de fecha 12 de octubre del 2000, este Código Procesal Chileno no menciona la figura del actor civil, al respecto existe un punto titulado “Acciones civiles”, el cual en su artículo 59 precisa que la acción civil que tuviere por objeto únicamente la restitución de la cosa, deberá interponerse siempre durante el respectivo procedimiento penal. Asimismo, durante la tramitación del procedimiento penal la víctima podrá deducir respecto del imputado, con arreglo a las prescripciones de este código, todas las restantes acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

### **Código de Procedimiento Penal de Colombia**

Emitido por ley N° 906, de fecha 31 de agosto del 2004, en donde se aprecia que la figura del actor civil no existe en el nuevo código procesal penal, por el contrario, para garantizar la reparación civil, se estipulado un capítulo denominado “Del ejercicio del incidente de reparación integral”, en donde en virtud de su artículo 102 se establece que emitido el sentido del fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal, y convocará a audiencia pública dentro de los ocho días siguientes. Cuando la pretensión sea exclusivamente económica, solo podrá ser formulada por la víctima directa, sus herederos, sucesores o causahabientes.

### **Código de procedimientos penales para el Estado de México**

Emitido por decreto N° 266, de fecha 02 de diciembre del 2010, según este cuerpo normativo que sirve de marco general para todos los Estados mexicanos, podemos visualizar que no contempla la institución del actor civil; sin embargo, existe un capítulo titulado “Acción para obtener la reparación del daño”, en donde el artículo 131 consigna que el ministerio público está obligado a solicitar de oficio el pago de la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito, quien deberá acreditar ante el órgano jurisdiccional su procedencia y monto. Opcionalmente la víctima u ofendido a tenor de lo prescrito por el artículo 132 está facultado en todos los casos en que se ejercite acción penal, solicitar directamente al órgano jurisdiccional condene al imputado a la reparación del daño, aportando los medios de prueba que estime conducentes para acreditarla.

Con respecto al derecho de la víctima u ofendido, el artículo 147 hace una distinción precisando que la víctima es el directamente afectado por el delito; mientras que, ofendido para los efectos del presente código, es la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente. En lo que atañe a los derechos de la víctima u ofendido el artículo 150 numeral VIII señala que tiene derecho a que se le repare el daño, en los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo que lo pueda solicitar directamente la víctima u ofendido.

**Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela**

Emitido por ley N° 5558, de fecha 14 de noviembre del 2001, en este cuerpo normativo se puede apreciar que tampoco contempla la figura del actor civil; sin embargo, existe un título “De la acción civil”, referido a la acción para obtener la reparación del daño, en donde el artículo 49 precisa que la acción civil para la restitución, reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por la víctima o sus herederos, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el tercero civilmente responsable; dejando solamente como potestad del Ministerio Público cuando se trate de delitos que han afectado el patrimonio de la República, de los Estados o de los Municipios y que han sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Solamente cuando las personas no estén en condiciones socioeconómicas para demandar podrán delegar en el Ministerio Público el ejercicio de la acción civil.

En lo referente a los derechos de la víctima el artículo 120 numeral 5 expresa que podrá ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.

**Código Procesal Penal de Bolivia**

Emitido por ley N° 1970, de fecha 25 de marzo de 1999, en esta normatividad penal boliviana tampoco se regula la figura del actor civil, pero en cambio existe un título denominado “Acción civil” en donde el artículo 36 regula que la acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable, la cual será ejercida en el proceso penal

conforme con las reglas especiales previstas en este Código o intentarse ante los tribunales civiles, pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones.

En cuanto a los derechos de la víctima el artículo 76 prescribe que la víctima es el directamente ofendido por el delito y que le asiste todos los derechos que este código y las leyes le reconocen, de ello se desprende que tiene la puerta abierta para solicitar la reparación del daño, lo cual guarda coherencia con el artículo 14 que expresa taxativamente que de la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

#### **2.2.12. Tutela Jurisdiccional como derecho fundamental**

Hoy en día, es entendida como un derecho fundamental, amparada por todo ordenamiento jurídico, en el presente caso, partiendo del artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, establece: “Artículo 139º. son principios y derecho de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” Concepto que recoge en parte el Artículo 24.1 de la Constitución Española, el cual señala: Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en ejercicio de sus derecho e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

En tesis de (Chamorro, La Tutela Judicial Efectiva. Derechos y Garantías Procesales, 1994) dice acerca de la tutela judicial que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o

amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego de cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.

El concepto es una tutela jurisdiccional en primer grado que comprende el acceso a la jurisdicción, una tutela jurisdiccional en segundo grado que comprende el obtener una respuesta que resuelva el conflicto y que este fundada en derecho; y una tutela jurisdiccional de tercer grado que exige que esta respuesta que otorga el órgano jurisdiccional sea susceptible de ser ejecutada, el grado determina la efectividad del derecho que en conjunto es elevado al rango de constitucional y por lo tanto genera en el Estado una protección especial a través de las garantías constitucionales cuando se percibe una lesión en cualquiera de esos grados, y además de la obligación de promoción de este derecho en oposición a formas restrictivas a este derecho.

Para lograr la efectividad, **este concepto se apoya sobre un sustento teórico** definido por los **principios del *pro actione*** (a favor del ejercicio del derecho de acción), la razonabilidad, y la obligación del Estado de promover y proteger este derecho, principios por los cuales en caso de dudas ante la forma prescrita no se puede impedir o restringir el ejercicio del derecho de acción, o en todo caso aplicar sanciones graduales o racionales favoreciendo siempre el ejercicio, exposición somera que es materia de otro exposición, sin embargo, es importante definir a la tutela jurisdiccional como parte de un sistema procesal desarrolló en términos de si el debido proceso estaba dentro de la tutela jurisdiccional o si la tutela jurisdiccional estaba dentro del debido proceso, en todo caso, cómo se relacionaban estos derechos. El Tribunal Constitucional Peruano,

mediante sentencias, ha señalado que La Tutela Jurisdiccional comprende: (I) El acceso a la justicia; (II) El debido proceso, y, **(III) todo lo** que tiene que ver con la efectividad misma de la **ejecución de una decisión**, tema bastante claro ante cualquier comentario.

Sin embargo, la discusión no termina ahí, seguidamente, se ha pasado a la discusión sobre el ámbito de vigencia o de validez de este derecho - que solamente podía ser invocado en los procesos jurisdiccionales-, para analizar si cabía la posibilidad de que alguno de sus elementos se aplicase en otro tipo de proceso o procedimiento. En el Perú ya se consagraba la tesis de que, llámese tutela jurisdiccional o debido proceso, los elementos que la conforman se aplican no solo a los procesos judiciales sino también a los procesos arbitrales, a los procedimientos militares, administrativos e incluso a los procedimientos privados de tipo corporativo. Al respecto, El Tribunal ha señalado que ese procedimiento tiene que respetar elementos esenciales del debido proceso para que sea válido.

Por ello, y a manera de ratificación, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un Derecho Público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto sujeto de derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, y cuyo contenido básico comprende un "complejo de derechos"; derecho de acceso a la justicia, Derecho al debido proceso, derecho a una resolución fundada en derecho y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Es así, que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el inciso tercero del artículo 139º de la (Constitución Política del Perú, 1993) en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y cuya

cualidad de "efectividad", se desprende de su interpretación, de conformidad con los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos, como es el caso del artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. La efectividad de la tutela jurisdiccional sin duda constituye el rasgo esencial de este derecho, de forma tal que, tutela que no fuera efectiva, por definición, no sería tutela.

De todo lo afirmado, hace énfasis (Rioja, 2017) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

El derecho y la necesidad de justicia en la sociedad como lo expresa Couture (2002, 120) "el proceso es por sí mismo un instrumento de tutela de derecho". Muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su aplicación del criterio de justicia.

Del mismo modo,

En conclusión, el debido proceso debe entenderse no solo desde la perspectiva procesal, sino se debe reconocer como derecho fundamental al debido proceso sustantivo, es decir, la vigencia de criterios como los de razonabilidad proporcionalidad y legalidad, que deben guiar la actuación de los poderes públicos. La investigación dogmática, además de las fuentes doctrinarias, exige una apreciación crítica, centrado en los principios y valores al ejercicio judicial.

### 2.3 Bases conceptuales

**Actor.** En un proceso, es la parte que acude a la justicia a fin de solicitar la protección jurisdiccional de un derecho, interponiendo una demanda a esos efectos. (Diccionario/Enciclopedia Jurídica Online, 2018).

**Acusación.** Se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente. (Ossorio, s.f.).

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusado* se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Ossorio s/f, p.29)

**Apersonarse.** Comparecer, por sí o por representante, en una causa judicial o en algún negocio jurídico. (Ossorio s/f, p.29)

**Actor civil.** Es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la

acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (Barrientos, 2018)

**Acuerdo.** Resolución o disposición sobre asuntos generales o particulares, emitido por autoridad universitaria o administrativa competente. (Casca, Olivera, Hurtado, & Piña, 2010).

**Artículo.** Cada una de las disposiciones numeradas que integran una ley, tratado, reglamento, etcétera. (Casca, Olivera, Hurtado, & Piña, 2010).

**Control.** Acto contable o técnico que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuida por la ley la función de examinar la adecuación a la legalidad de un acto o serie de actos y la obligación de pronunciarse sobre ellos. Comprobación, verificación, vigilancia e inspección; lugar en que se realiza; persona, mecanismo, etc., que lo realiza. (Casca, Olivera, Hurtado, & Piña, 2010).

**Controversia.** Conflicto o antagonismo que surge por motivos de competencia entre dependencias administrativas o entre órganos de gobierno y académicos. Ello ocurre cuando existe invasión de funciones que lleva a cabo una autoridad universitaria o administrativa, en el ámbito o esfera de competencia de otra. (Casca, Olivera, Hurtado, & Piña, 2010).

**Acción.** La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en

juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. (Ossorio, s/f, p. 21.).

**Acción civil.** La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido. (Ossorio s/f, p. 21).

**Agraviado.** En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de defendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchas más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos buscan, en todo caso, el castigo del culpable –autor del delito–, y, también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Entre los datos que se caracterizan el delito siempre se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel emprende, por el enfrentamiento que compromete a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes. No importa la identidad

de aquellos y estos, puesto ni siquiera se conocen entre sí. (Carlos Machuca Fuentes, Nuevo Código Procesal Penal Comentado, editorial ediciones).

**Acción legitimada.** Requisito para presentar una causa de acción, el cual implica que el demandante, además de la capacidad jurídica para demandar, tiene que demostrar un interés legítimo para hacerlo. (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al Poder Judicial, 2015).

**Auto.** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio. (Diccionario Jurídico, 2007).

**Derecho.** Profesa la ciencia del derecho, y justicia, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según derecho y razón, es pues la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social. (Ossorio s/f p. 294).

**Derecho Penal.** Conforme a la acepción contenida en el Diccionario de la Academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas. De ahí que el Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la

na que a cada uno de ellos corresponde. Otra cosa equivaldría a quebrantar el aforismo, respetado por todos los pueblos que defienden la libertad y la dignidad de las personas, de que no hay pena, como tampoco hay delito, sin previa ley que los establezca. (Ossorio s/f. p. 309.).

**Derecho Procesal.** Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado Derecho Adjetivo o de forma, por oposición al Derecho Sustantivo o de fondo (Civil, Penal, Laboral, etc.). A cada una de las ramas del Derecho corresponde un tipo especial de procedimiento; se habla así de Derecho Procesal Civil, del Penal, del Laboral, del Administrativo, etc. (Ossorio s/f. p. 310.).

**Decreto.** Resolución del Poder Ejecutivo que va firmada por el rey en las monarquías constitucionales, o por el presidente en las repúblicas, con el refrendo de un ministro, generalmente el del ramo a que la resolución se refiere, requisito sin el cual carece de validez. Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas. Constituyen el medio de desarrollar la función administrativa que le compete. (Ossorio s/f. p, 265).

**Defensa en juicio.** Derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria. En los sistemas democráticos, este derecho está consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho de petición (v.) y completada

por el principio de la igualdad ante la ley. (Ossorio, s/f. p, 268).

**Constitución.** Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley

Fundamental de las organizaciones. (Ossorio s/f. p. 21).

**Jurídico.** Que se atañe al derecho o se ajusta a él. Casca, et. al. (2010).

**Situación jurídica.** Posición de cada persona en relación con una regla de

derecho o a una institución jurídica Casca, et. al. (2010).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Ámbito**

El ámbito de estudio de la investigación “La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, los 35 constituidos en actor civil.

#### **3.2. Población**

Según, Carrasco (2009) "La población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación".

En la investigación, la población estuvo conformada por 35 constituidos en la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva – Daniel Alcides Carrión.

#### **3.3. Muestra**

Carrasco (2009, 237) indica que, la muestra es una parte representativa de la población, cuyas características esenciales son el reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

El tipo de muestra es no probabilístico. La muestra fue censal, ya que se tomó a toda la población.

### 3.4. Nivel y tipo de estudio

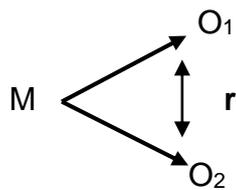
La investigación fue de nivel explicativo, esto es para saber cómo y por qué las variables están supuestamente relacionadas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Hernández, et al. (2014), señala que, “el tipo de investigación es básica”, ya que cumple con el propósito de producir conocimientos y teorías. La investigación científica es, en esencia rigurosa, organizada y se lleva a cabo cuidadosamente.

### 3.5. Diseño de investigación

El diseño viene a ser descriptivo - correlacional. Según, Hernández, et al (2010, 152), “La investigación descriptivo - correlacional, se orienta a la determinación del grado de correlación e entre dos a más variables de interés en una misma muestra de sujetos o dos fenómenos (...) o eventos observados”.

El esquema es:



Donde:

**M**= Muestra

**O1**= Observación de la variable 1

**O2**= Observación de la variable 2

**r** = Correlación entre las variables.

### 3.6. Técnicas e instrumentos

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Datos a observar</b>
<b>Fichaje</b>	Fichas bibliográficas, resumen, transcripción y resumen.	Marco teórico conceptual, recolectar y detectar la mayor cantidad de información relacionada con el trabajo de investigación.
<b>Análisis documental</b>	Cuestionario de análisis documental sobre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional - Daniel Alcides Carrión, 2016-2017.	La descripción de los niveles de Homonimia la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional - Daniel Alcides Carrión, 2016-2017. Específicamente en los juzgados de investigación preparatoria.

### 3.7. Validación y confiabilidad de instrumentos

#### a. Coeficiente de confiabilidad

Según (Oseda, y otros, 2018), la confiabilidad es la certeza del investigador de que los datos obtenidos son consistentes.

Coeficiente de confiabilidad del instrumento del cuestionario que sirvió para medir la “La Oportunidad para la Constitución de Actor Civil en el acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, se aplicó el instrumento a 10 profesionales que administran justicia en Pasco. Se procesó la información mediante el coeficiente estadístico de Alpha de Cronbach, el valor fue 0,90 en ambos instrumentos. Teniendo de referencia a Herrera (1998) los valores hallados pueden ser comprendidos en la siguiente tabla:

0,53 a más	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

Se deduce que el instrumento de investigación tuvo “Excelente confiabilidad”.

**b. Coeficiente de validez**

En toda investigación se aplica un instrumento para medir las variables, esta debe acercar lo más posible a la fiel representación de las variables a observar. Para Hernández, et. al. (2014). “La validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir... La validez es una cuestión más compleja que debe alcanzarse en todo instrumento de medición que se aplica”.

El instrumento que midió “La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva” se muestran en la ficha de validación en los anexos respectivos, las puntuaciones cuantitativamente fue 91%, por lo tanto, se afirma que dicho instrumento fue válido para ser aplicado.

Como quiera que para los ítems sea válido se necesita un completo acuerdo entre los jueces Ecurra (1991), se concluye que el instrumento de evaluación es válido.

## Validación de contenido / juicio de experto

<b>Criterios de selección</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Valoración</b>
Experto 1	Dr. Lenin Alvarado Vara	94,5%
Experto 2	Dr. Humberto Montenegro Mugerza	91,0%
Experto 3	Dr. Orlando Ascayo León	91,5%
Experto 4	Dr. Adalberto Lucas Cabello	86,0%
<b>Total</b>		<b>90.75%</b>

**3.8. Procedimiento**

Se aplicó la encuesta a 35 víctimas constituidos en actores civiles. Los indicadores, corresponden a las cuatro dimensiones de la variable la oportunidad para la constitución de actor civil. Las cuales garantizaron para elaborar los 37 ítems. Las mismas que fueron validadas por Alfa de Cronbach y Juicio de expertos.

**3.9. Plan de tabulación y análisis de datos**

La tabulación de los resultados se realizó a través de las tablas y figuras estadísticas, que sirvió para realizar el análisis e interpretación de los resultados y hacer la triangulación entre la investigación cualitativa y cuantitativa; es decir, se utilizó el método mixto.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis descriptivo

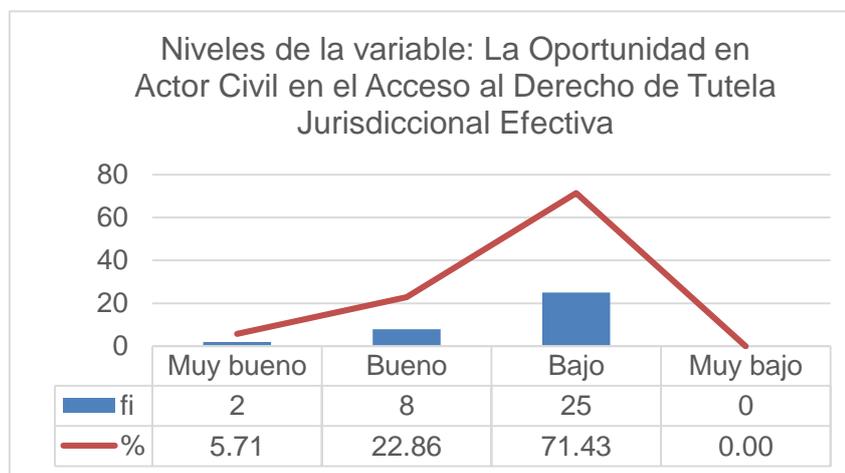
La variable la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil, en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva está estructurada en 3 dimensiones. Veamos en primer lugar a la variable de manera general:

Tabla 1

<b>Niveles de la variable: La Oportunidad en Actor Civil en el Acceso al Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva</b>			
<b>Niveles</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>	
Muy bueno	2	5.71	
Bueno	8	22.86	
Bajo	25	71.43	
Muy bajo	0	0.00	
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100.00</b>	

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico 1



Fuente: Tabla 1

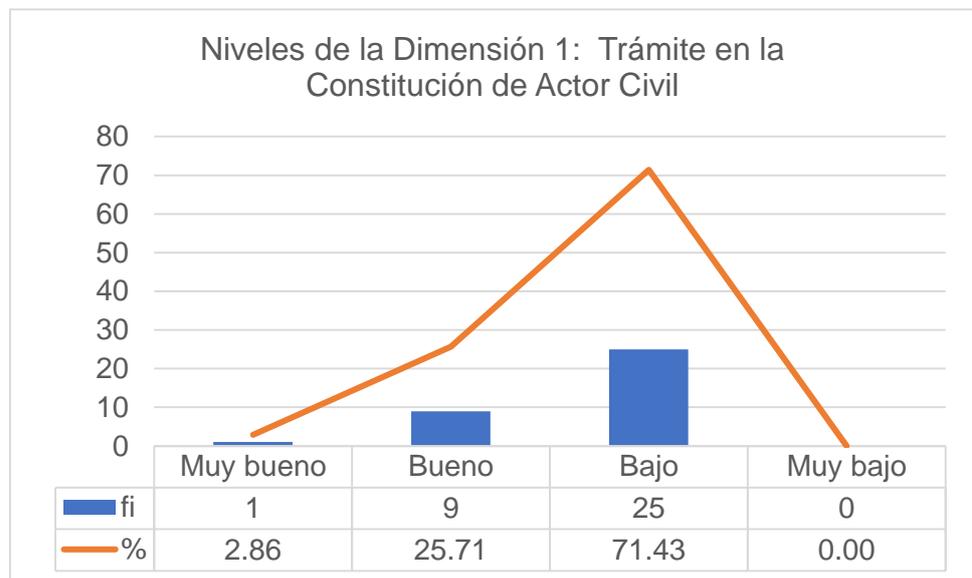
En la tabla de distribución de frecuencias 1 y gráfico 1 nos muestra que la gran mayoría de las víctimas en la Oportunidad en Actor Civil en el Acceso al Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el nivel es bajo en un 71,43%, respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria. Luego en 22,86% en nivel bueno porque admite el recurso de apelación la Sala Penal Superior y señala la audiencia de apelación.

Tabla 2

Niveles de la Dimensión 1: Trámite en la Constitución de Actor Civil		
Niveles	fi	%
Muy bueno	1	2.86
Bueno	9	25.71
Bajo	25	71.43
Muy bajo	0	0.00
Total	35	100.00

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico 2



Fuente: Tabla 2

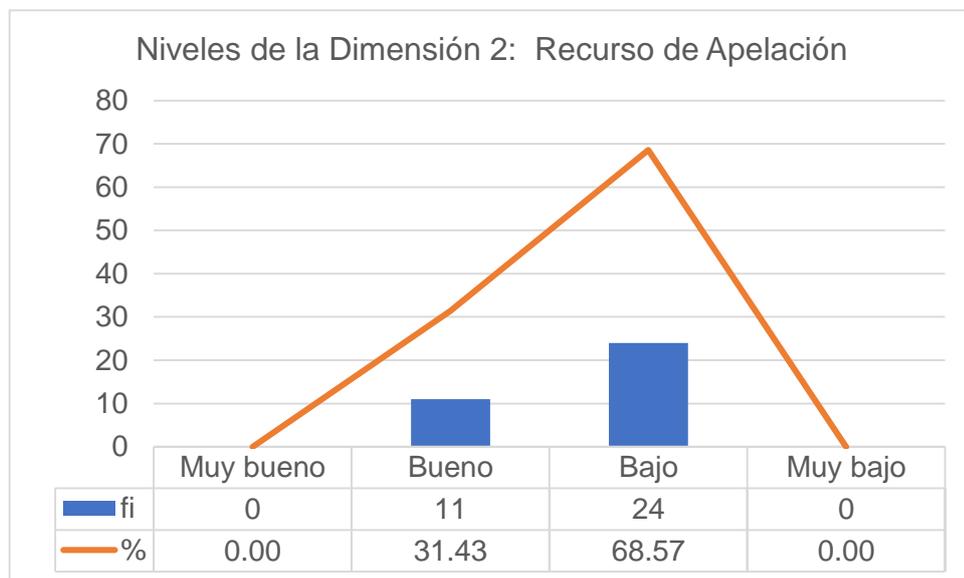
En la tabla de distribución de frecuencias 1 y gráfico 1 nos muestra que la gran mayoría de las víctimas en la dimensión el Trámite en la Constitución de Actor Civil el nivel es bajo en un 71,43%, respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria. Luego en 25,71% en nivel es bueno porque se cumple con la presentación de los generales de la persona jurídica.

Tabla 3

Niveles de la Dimensión 2: Recurso de Apelación		
Niveles	fi	%
Muy bueno	0	0.00
Bueno	11	31.43
Bajo	24	68.57
Muy bajo	0	0.00
Total	35	100.00

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico 3



Fuente: Tabla 3

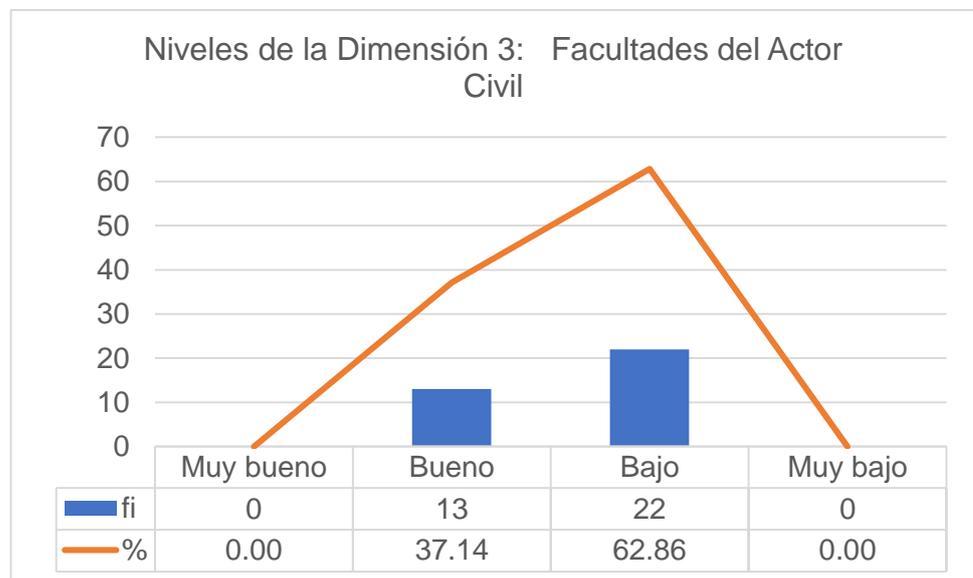
En la tabla de distribución de frecuencias 3 y gráfico 3 nos muestra que la gran mayoría de las víctimas en la dimensión Recurso de Apelación el nivel es bajo en un 68,57%, respecto el auto en el que la Sala es inadmisibile, procede recurso de reposición a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y la reposición. Luego en 31,43% en nivel es bueno porque se cumple traslado de recurso de apelación al Ministerio Público.

Tabla 4

Niveles de la Dimensión 3: Facultades del Actor Civil		
Niveles	fi	%
Muy bueno	0	0.00
Bueno	13	37.14
Bajo	22	62.86
Muy bajo	0	0.00
Total	35	100.00

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico 4



Fuente: Tabla 4

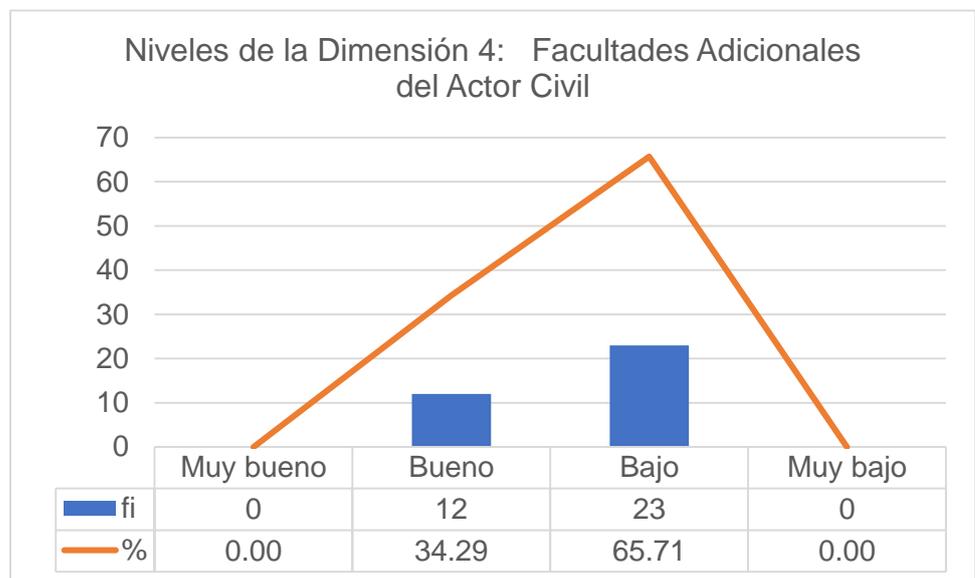
En la tabla de distribución de frecuencias 4 y gráfico 4 nos muestra que la gran mayoría de las víctimas en la dimensión facultades del Autor Civil el nivel es bajo en un 62,86%, en interponer recursos impugnatorios. Luego en 37,14% en nivel es bueno, respecto a formular solicitud en salvaguarda de su derecho.

Tabla 5

Niveles de la Dimensión 4: Facultades Adicionales del Actor Civil		
Niveles	fi	%
Muy bueno	0	0.00
Bueno	12	34.29
Bajo	23	65.71
Muy bajo	0	0.00
Total	35	100.00

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico 5



Fuente: Tabla 5

En la tabla de distribución de frecuencias 5 y gráfico 5 nos muestra que la gran mayoría de las víctimas en la dimensión facultades del Autor Civil el nivel es bajo en un 65,71%, en acreditar la reparación civil que pretende. Luego en 34,29% en nivel es bueno, respecto a colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe.

## 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de la hipótesis general

En el procedimiento de contraste de hipótesis general, se utilizó el

estadígrafo “r” de Pearson, que se define como  $r = \frac{S_{x,y}}{S_x S_y}$  Donde:

r: Coeficiente de correlación entre “X” y “Y”

Sx: Desviación típica de “X”

Sy: Desviación típica de “Y”

Sx,y Covarianza entre “X” y “Y”

:

**Tabla 6. Correlación de variables:** La oportunidad para la constitución en actor civil

Correlación de variables	r de Pearson	P valor
La oportunidad para la constitución en actor civil	0,612	0,000

**“r” de Pearson = 0,612**

Ahora bien, teniendo como referencia a Hernández, et. al. (2014, p.453) se tiene la siguiente equivalencia:

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
<b>No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09</b>
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
<b>Correlación positiva media: +0,50 a +0,74</b>
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1



$$t = 4,45$$

**d) Decisión Estadística:**

Puesto que la significación (0,000) es menor que el nivel de significancia (0.05) ( $p < \alpha$ ), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

**e) Conclusión Estadística:**

Se concluye que existe relación directa positiva media entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**4.2.2. Contratación de hipótesis específicas**

**Hipótesis específica 1:**

En el procedimiento de contraste de hipótesis específica 1, se utilizó

el estadígrafo “r” de Pearson, se define como  $r = \frac{S_{x,y}}{S_x S_y}$  Donde:

r: Coeficiente de correlación entre “X” y “Y”

Sx: Desviación típica de “X”

Sy: Desviación típica de “Y”

Sx,y Covarianza entre “X” y “Y”

:

**Tabla 7. Correlación de variables:** La oportunidad para la constitución en actor civil y trámite de constitución de actor civil

Correlación de variables	r de Pearson	P valor
La oportunidad para la constitución en actor civil y trámite de constitución de actor civil	0,552	0,000

“r” de Pearson = 0,552

Ahora bien, teniendo como referencia a Hernández, et. al. (2014, p.453) se tiene la siguiente equivalencia:

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
<b>No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09</b>
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
<b>Correlación positiva media: +0,50 a +0,74</b>
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Y puesto que la “r” de Pearson es 0,552, este es considerado como correlación positiva media.

**a) Planteamiento de Hipótesis:**

**Hipótesis Nula:**  $H_0$ : No existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**Hipótesis Alternativa:**  $H_a$ : Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**b) Nivel de significancia o riesgo:**

$\alpha=0,05$ .

gl = 34



$r$ : Coeficiente de correlación entre “X” y “Y”

$S_x$ : Desviación típica de “X”

$S_y$ : Desviación típica de “Y”

$S_{x,y}$  Covarianza entre “X” y “Y”

:

**Tabla 8. Correlación de variables:** La oportunidad para la constitución en actor civil y recurso de apelación

Correlación de variables	r de Pearson	P valor
La oportunidad para la constitución en actor civil y recurso de apelación	0,514	0,000

**“r” de Pearson = 0,514**

Ahora bien, teniendo como referencia a Hernández, et. al. (2014, p.453) se tiene la siguiente equivalencia:

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
<b>No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09</b>
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
<b>Correlación positiva media: +0,50 a +0,74</b>
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Y puesto que la “r” de Pearson es 0,514, este es considerado como correlación positiva media.

**a) Planteamiento de Hipótesis:**

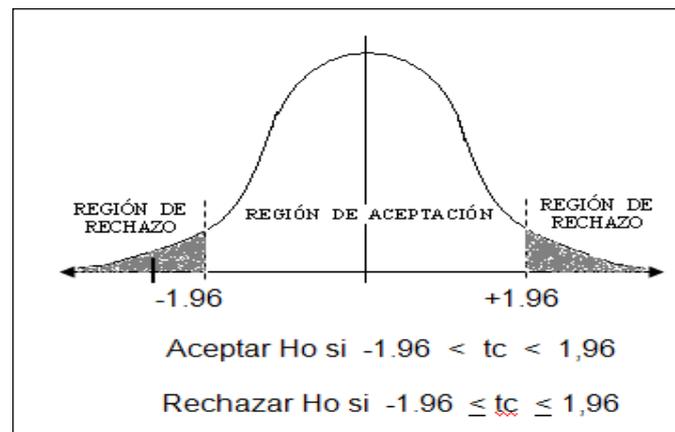
**Hipótesis Nula:**  $H_0$ : No existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**Hipótesis Alternativa:**  $H_a$ : Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**b) Nivel de significancia o riesgo:**

$\alpha=0,05$ .

gl = 34



**c) Cálculo del estadístico de prueba:**

$N = 35$

$r = 0,514$

$$t = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

$t = 3,44$

**d) Decisión Estadística:**

Puesto que la significación (0,000) es menor que el nivel de significancia (0.05) ( $p < \alpha$ ), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**e) Conclusión Estadística:**

Se concluye que existe nivel de relación directa positiva media entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva- Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**Hipótesis específica 3:**

En el procedimiento de contraste de hipótesis específica 3, se utilizó

el estadígrafo “r” de Pearson, se define como  $r = \frac{S_{x,y}}{S_x S_y}$  Donde:

r: Coeficiente de correlación entre “X” y “Y”

Sx: Desviación típica de “X”

Sy: Desviación típica de “Y”

S<sub>x,y</sub> Covarianza entre “X” y “Y”

:

**Tabla 9. Correlación de variables:** La oportunidad para la constitución en actor civil y facultades de actor civil

Correlación de variables	r de Pearson	P valor
La oportunidad para la constitución en actor civil y facultades de actor civil	0,495	0,000

**“r” de Pearson = 0,495**

Ahora bien, teniendo como referencia a Hernández, et. al. (2014, p.453) se tiene la siguiente equivalencia:

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
<b>No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09</b>
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
<b>Correlación positiva media: +0,50 a +0,74</b>
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Y puesto que la “r” de Pearson es 0,495, este es considerado como correlación positiva media.

**a) Planteamiento de Hipótesis:**

**Hipótesis Nula:**  $H_0$ : No existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**Hipótesis Alternativa:**  $H_a$ : Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**b) Nivel de significancia o riesgo:**

$\alpha=0,05$ .

gl = 34



$r$ :	Coeficiente de correlación entre “X” y “Y”
$S_x$ :	Desviación típica de “X”
$S_y$ :	Desviación típica de “Y”
$S_{x,y}$ :	Covarianza entre “X” y “Y”

**Tabla 10. Correlación de variables:** La oportunidad para la constitución en actor civil y facultades adicionales de actor civil

Correlación de variables	r de Pearson	P valor
La oportunidad para la constitución en actor civil y facultades adicionales de actor civil	0,388	0,000

**“r” de Pearson = 0,38**

Se tiene como referencia a Hernández, et. al. (2014, p.453) se tiene la siguiente equivalencia:

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
<b>No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09</b>
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
<b>Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49</b>
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Y puesto que la “r” de Pearson es 0,388, este es considerado como correlación positiva débil.



**d) Decisión Estadística:**

Puesto que la significación (0,000) es menor que el nivel de significancia (0.05) ( $p < \alpha$ ), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**e) Conclusión Estadística:**

Se concluye que existe nivel de relación directa positiva débil entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del actor civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.

**Discusión de los resultados**

En la variable la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva estuvo estructurado por cuatro dimensiones: Trámite de Constitución de Actor Civil, Trámite de Constitución de Actor Civil, Facultades del Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil. Las mismas en la tabla y gráfico nos muestra la Oportunidad en Actor Civil en el Acceso al Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el nivel es bajo en un 71,43%, respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria. Luego en 22,86% en nivel bueno porque admite el recurso de apelación la Sala Penal Superior y señala la audiencia de apelación. Los resultados de la contrastación de hipótesis, se determina que existe una correlación positiva media. El hallazgo de la investigación la oportunidad de constituirse como actor civil sí vulnera el derecho al acceso a la Tutela Jurisdiccional efectivo. Así como en resultado de la investigación de (Aguirre, 2010), en la investigación: *El derecho a la tutela judicial efectiva:*

*una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos.* En el paradigma por la nueva Constitución, del estado Constitucional de derechos y justicia, el Juez debe asumir nuevas responsabilidades y grandes desafíos. Hacer de la tutela judicial una realidad implica, sin embargo, más que pedirles un cambio de mentalidad a los juzgadores. Es necesario que el legislador tome conciencia de que debe poner a su disposición los medios indispensables para garantizar la plena vigencia del derecho. Sobre todo, esta necesidad de que las resoluciones dictadas por los jueces trasciendan en la realidad. Si las sentencias carecen de efectividad, entonces los justiciables- y la sociedad entera- cuestionarán, y con toda razón, el hecho de que los jueces ostentan en forma exclusiva el poder jurisdiccional si no lo hacen valer. La tutela judicial efectiva impone al Estado un deber prestacional, pero en ausencia de herramientas adecuadas se dificulta enormemente.

En el Art. 98 del NCPP. Provee la Constitución del Actor Civil al señalar que la acción reparatoria – en el Proceso Penal solo podrá ser ejercida por quien resulte ser perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Legislación Civil esté legitimado para reclamar la separación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. En tal sentido, el actor civil es el titular de la acción reparatoria.

Con respecto a la oportunidad del agraviado para su constitución el Art. 101 del NCPPP. Señala que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria, el Fiscal recién ejerce la acción penal, acto de postulación que luego de ser comunicado al Juez de la investigación preparatoria permite el planteamiento del objeto civil de la reparación penal.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona sea este natural o jurídico para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional, es decir, permite a todo sujeto de derechos sea parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las peticiones planteadas.

Sobre el particular Bustamante del Castillo, Walter dice: Al origen de la Tutela Jurisdiccional puesto que tiene que ver con la aparición del Estado y con la eliminación de la acción directa como mecanismo de solución de conflictos, debido proceso y tutela jurisdiccional.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que “La tutela efectiva, es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que puede o no, acompañarla a su petitorio.

#### **4.3. Aporte científico**

El hombre con el solo mérito de ser, un ser humano compuesto de cuerpo y alma, desde su origen ha constituido un ser complejo en materia y espíritu. Este importante tema que se ha abordado en la investigación no hace otra cosa, sino la de contribuir al bien común, por lo que interesa en la vida es el bien de la sociedad y en particular del ser humano.

Toda persona por Ley puede asumir la representación otro u otras, en esta oportunidad, una persona natural o jurídica puede constituirse en actor civil para exigir derechos fundamentales y humanos a favor de otra a través de la tutela jurisdiccional que asume el amparo y defensa de otra persona.

El hombre nunca dejará de seguir la senda del bien, la paz y el desarrollo, de ahí que tanto la ciencia, la tecnología y la cultura se ponen directamente al servicio de la comodidad y estabilidad; puesto que los retos que se tienen que superar son cada vez más complejas y permanentes.

## CONCLUSIONES

1. Con un nivel de significancia del 5% se ha demostrado que existe una correlación directa positiva media entre la Oportunidad en Actor Civil y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017, respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria; ya que, admite el recurso de apelación la Sala Penal Superior y señala la audiencia de apelación de manera regular.
2. Con un nivel de significancia del 5% se ha demostrado que existe y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017. El Trámite en la Constitución de Actor Civil es bajo, respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria. Pero se cumple con la presentación de los generales de la persona jurídica.
3. Con un nivel de significancia del 5% se ha demostrado que existe una correlación directa positiva media entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017. Respecto el auto en el que la Sala es inadmisibles, procede recurso de reposición a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y la reposición. Luego, cumple traslado de recurso de apelación al Ministerio Público.
4. Con un nivel de significancia del 5% se ha demostrado que existe una correlación directa positiva media entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Autor en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017. Respecto, interponer recursos impugnatorios y formular solicitud en salvaguarda de su derecho es

muy regular.

5. Con un nivel de significancia del 5% se ha demostrado que existe una correlación directa positiva débil entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del actor civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017. Es bajo, en acreditar la reparación civil que pretende. Mientras que, en colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe es regular.

**SUGERENCIAS**

1. El Legislador, el Juez y el Fiscal permanentemente debe aplicar una verdadera didáctica en la claridad y transparencia de las leyes, normas que faciliten una adecuada administración de justicia sin vulnerar sus derechos fundamentales al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria y recurso de apelación la Sala Penal Superior.
2. El legislador, el Juez y el Fiscal permanentemente debe de salvaguardar el Trámite de Actor Civil respecto al trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria.
3. El Juez y el Fiscal deben de administrar justicia para que el auto en el que la Sala es inadmisibile, procede recurso de reposición a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y la reposición.
4. El Juez y el Fiscal no deben esperar que el Actor civil interponga recursos impugnatorios.
5. El juez y el Fiscal no deben solicitar tantos requisitos para acreditar la reparación civil que pretende el Actor Civil.

## REFERENCIAS

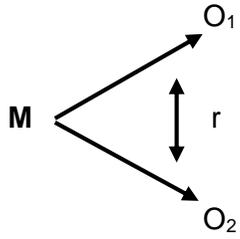
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho, No. 14*.
- Arazi, R. (1999). *El Proceso Penal*. Buenos Aires: Ariel.
- Asencio, J. M. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Barrientos, J. (2018). *v/lex*. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>
- Betanzos, E. O. (2017). El esbozo sobre los derechos sociales y la ética judicial en la justicia constitucional mexicana. *Revista Científica da Facerb, v. 4. n. 1. Jan./Jun.2017*.
- Cáceres, R. E., & Iparraguire, R. D. (2010). *Código procesal penal comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Carocca, A. (2004). *Manuel el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Casca, E., Olivera, J., Hurtado, J., & Piña, H. (2010). *Diccionario de términos jurídicos*. México.
- Cesano, J. D. (2009). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara.
- Chamorro, F. (1994). *La Tutela Judicial Efectiva. Derechos y Garantías Procesales*. Barcelona: Bosch.
- Chamorro, F. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch.
- Chirinos, J. L. (2016). *Medidas Cautelares en el Código Procesal Penal*. Perú: Idemsa.
- Código Procesal Civil. (1993). *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <https://tinyurl.com/yb33fv7r>
- Código Procesal Penal. (2014). Lima: Gaceta Jurídica.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Principios de la Administración de Justicia*. Lima.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Montivideo: Fairsa.
- Cubas, V. (2009). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Palestra.
- De la Madrid, M. (1982). *Cien tesis sobre México*. México: Grijalbo.
- Diccionario Jurídico. (2007). *Auto*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Diccionario/Enciclopedia Jurídica Online. (2018). Obtenido de <http://diccionario.leyderecho.org/actor/>
- Figueruelo, Á. (1990). *El derecho a la tutela efectiva*. Madrid: Tecnos.
- Gaitán, J. (2015). *La Constitución de Actor Civil en el Nuevo Código Procesal y la Garantía de una Tutela Judicial Efectiva a favor de la Víctima*. Obtenido de <https://tinyurl.com/y9wuscjv>
- Galvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: IDEMSA.
- Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al Poder Judicial. (2015). Puerto Rico: Oficina de Administración de los Tribunales.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México: McGrawHill.
- Jáuregui, D. M. (2017). *La constitución del agraviado como actor civil en el proceso inmediato, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. Obtenido de <https://tinyurl.com/ybx9hy8d>
- Manzini, V. (2011). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Monrroy, J. E. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: Communtas.
- Oseña, D., Santacruz, A., Zevallos, L. C., Sangama, J. L., Cosme, L. M., & Mendivel, R. K. (2018). *Fundamentos de la investigación científica*. Huancayo: Soluciones.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Obtenido de código procesal Civil
- Peña, A. R. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Institutp Pacífico.
- Rioja, A. (17 de agosto de 2017). *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Perú: Editores Jurista.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez. (1996).
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Talavera, L. A. (23 de noviembre de 2014). ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva ? *Los Andes*, pág. Parr. 4.
- Tavolari, R. (2005). *Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

# ANEXOS

## ANEXO 01: Matriz de consistencia

**La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva – Daniel Alcides Carrión 2016-2017**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>a</b> ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?</p> <p><b>b</b> ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar el nivel de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>a.</b> Determinar el nivel de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>b.</b> Determinar el nivel de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor</p>	<p>Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p><b>a.</b> Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y el Trámite de Constitución de Actor Civil en Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>b.</b> Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor</p>	<p><b>Variable 1:</b> La Oportunidad para la Constitución de Actor Civil</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Trámite de constitución de actor civil</li> <li>✓ Recurso de apelación</li> <li>✓ Facultades del actor civil</li> <li>✓ Facultades adicionales del actor civil</li> </ul> <p><b>Variable 2:</b> Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho al proceso</li> <li>✓ Resolución fundada en derecho.</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básica <b>Nivel:</b> Explicativo</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo-Correlacional</p>  <p><b>M</b> = Muestra <b>O<sub>1</sub></b> = Observación 1 <b>O<sub>2</sub></b> = Observación 2 <b>r</b> = Correlación entre las variables</p> <p><b>Población y Muestra:</b> <b>Población:</b> 35 víctimas <b>Muestra censal:</b> 35 víctimas</p> <p><b>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</b></p>

<p>Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?</p> <p><b>c.</b> ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?</p> <p><b>d.</b> ¿Qué nivel de relación existe entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017?</p>	<p>Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>c.</b> Describir los niveles de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>d.</b> Describir los niveles de relación entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p>	<p>Civil y Recurso de Apelación en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>c.</b> Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p> <p><b>d.</b> Existe nivel de relación directa entre la Oportunidad para la Constitución en Actor Civil y Facultades adicionales del Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-Daniel Alcides Carrión 2016-2017.</p>	<p>✓ Recursos legalmente previstos.</p> <p>✓ Ejecución de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Las documentales (fichas bibliográficas, de resumen de párrafo). Observación: Ficha de Observación. Análisis documental</p> <p><b>Técnicas de procesamiento de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de tendencia Central.</li> <li>- Frecuencias</li> </ul>
---	---	---	--	---

**ANEXO 02: Consentimiento informado**

Distrito Judicial de Pasco

17/05/18

Yo,....., identificado con DNI N° .....

he sido informado por el Abg. Rubén Barrera Zúñiga, del objetivo del proyecto de tesis titulado: La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva – Daniel Alcides.

Por lo tanto, en forma consciente y voluntaria doy mi consentimiento para participar en el estudio de investigación, respondiendo los dos cuestionarios para el logro del objetivo.

De parte del investigador, la información obtenida será de uso exclusivo para el trabajo de investigación.

.....  
Firma del participante  
DNI:

.....  
Firma del investigador  
DNI:

## ANEXO 03: Instrumentos

**La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil en el Acceso al Derecho  
a la Tutela Jurisdiccional Efectiva – Daniel Alcides Carrión**

**Género:**..... **Grado de estudio:** ..... **Edad:** .....

1=Sí

2= No

N°	Ítems	Valoración	
		1	2
	<b>La Oportunidad para la Constitución en Actor Civil</b>		
1	Solicitud de constitución de actor civil ante el Juez.		
2	Los generales de la persona jurídica.		
3	Trámite de los medios de defensa en la investigación preparatoria.		
4	Contra la resolución sobre la constitución de actor civil.		
5	Traslado de Recurso de apelación al Ministerio Público		
6	Admite el recurso de apelación La Sala Penal Superior y señala la audiencia de apelación.		
7	Rechaza el recurso de apelación La Sala Superior en caso de ser inadmisibles		
8	El Ministerio Público antes de la notificación solicita agregar prueba documental en plazo de tres días.		
9	El auto en el que la Sala es inadmisibles, procede recurso de reposición a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y la reposición		
10	El Juez declara que el vicio es evidente o el recurso es inadmisibles declara sin más trámite.		
11	El auto que se resuelve la reposición es inimpugnables.		
12	Deducir nulidad de actuados		
13	Ofrecer medios de investigación y de prueba.		
14	Participar en los actos de investigación y de prueba		
15	Intervenir en el juicio oral.		
16	Interponer recursos impugnatorios		
17	Formular solicitud en salvaguarda de su derecho.		
18	Colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo.		
19	Colaboración en la intervención de su autor o participe.		
20	Acreditar la reparación civil que pretende.		

Género:..... Grado de estudio: ..... Edad: .....

1=Sí

2= No

N°	Ítems	Valoración	
		1	2
	<b>Acceso al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva</b>		
1	Los jueces dirigen el debido proceso adecuadamente.		
2	Los jueces velan por su rápida solución.		
3	Los jueces adoptan las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.		
4	Los jueces dictan las resoluciones fundada en derecho en las fechas previstas		
5	Los jueces realizan actos procesales en las fechas previstas.		
6	Los jueces ordenan que ingresen las resoluciones en las fechas previstas.		
7	Los jueces deciden el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley.		
8	Los jueces aplican los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.		
9	Es interpuesto dentro del plazo perentorio.		
10	Los recursos son presentados por escrito y debidamente fundamentado.		
11	El recurso es presentado ante al mismo juez que dictó la resolución.		
12	Su conocimiento y fallo le corresponde al superior jerárquico del juez que ha pronunciado la resolución.		
13	El juez impugna resoluciones que no son contundentes.		
14	El juez condena al acusado.		
15	El juez absuelve al acusado.		
16	El juez impone la pena correspondiente al acusado.		
17	El juez ordena la reparación civil para la víctima		

## ANEXO 04: Validación de instrumentos

### FICHAS DE VALIDACIÓN

#### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

##### DATOS GENERALES

**1.1. Título de la Investigación:** LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN

**1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación:** Ficha de observación  
**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica.																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X		
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 94.5

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente    b) Deficiente    c) Regular    d) Buena    e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	LENIN ALVARADO VARA	DNI	22720910
Dirección domiciliaria:	PASAJE RICARDO PALMA N° 180	Teléfono/Celular:	996999019
Grado Académico:	Doctor		
Mención:			

Firma..... 

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

**1.1. Título de la Investigación: LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

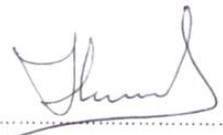
**1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Ficha de observación**  
**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				✓	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																				✓	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																				✓	
4. Organización	Existe una organización lógica.																				✓	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																				✓	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																				✓	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				✓	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																				✓	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				✓	✓
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				✓	✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Buena e) Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	Humberto Montenegro Murguiza	<b>DNI</b>	22 40 15 06
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Jr. José C. Mariátegui 487.	<b>Teléfono/Celular:</b>	962 699 888
<b>Grado Académico:</b>	Doctor en Derecho.		
<b>Mención:</b>	Derecho y. cc. P.P.		

  
 Firma.....

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

**1.1. Título de la Investigación: LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Ficha de observación ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				7	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																				7	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica.																				x	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																				x	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																				x	
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos científicos.																					x
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																					x
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				x	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																					x

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91.5%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente    b) Deficiente    c) Regular    d) Buena    e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	OELANNO ASCAYO LEÓN	DNI	41722427
Dirección domiciliaria:	Jr. Tambopata 1200 - Arequipa	Teléfono/Celular:	951 07 89 55
Grado Académico:	Doctor en Ciencias de la Educación		
Mención:			

  
 Firma.....

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

1.1. Título de la Investigación: LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Ficha de observación  
**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																				
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																				
4. Organización	Existe una organización lógica.																				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																				
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos científicos.																				
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																				
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 86%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Buena e) Muy buena

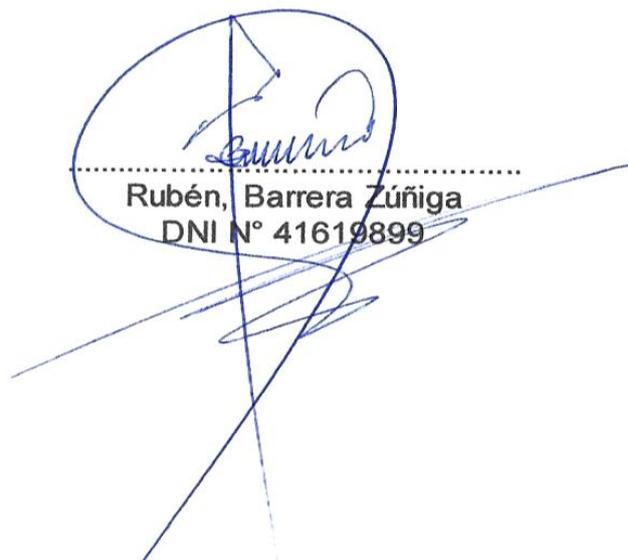
Nombres y Apellidos:	ADALBERTO LUCAS CABELLO	DNI	22491809
Dirección domiciliaria:	Jr. Los OLIVOS 102-PILCOMARU	Teléfono/Celular:	962 858511
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	DOCTOR EN EDUCACION		

Firma.....

*Lucas Cabello*

**NOTA BIOGRÁFICA**

Rubén, BARRERA ZÚÑIGA nació en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel A. Carrión- Pasco, hijo de don Eliseo Barrera Bonilla y doña Carmen Zúñiga De la Rosa. Estudios de educación primaria en la I.E N° 34126 San Juan Baños de Rabi y secundaria en el colegio nacional Manuel Gonzales Prada- Chinche. Sus estudios de pregrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Estudios de Posgrado, Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Se obtuvo el Grado de Maestro en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. También se realizó estudios de especialización en la Universidad de Trujillo, en Docencia Universitaria, especialización en litigación oral en la universidad San Luis de Gonzaga, habiendo sido jefe de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión, Defensor Público con el Nuevo Código Procesal Penal Ministerio de Justicia –Sede Daniel Carrión, Asesor Externo en la Municipalidad Distrital de Paucar y Tapuc, presidente de la comunidad: caserío SANTA Rosa de Chonta, fiscal en la Comunidad Campesina de San Juan Baños de Rabi.



Rubén, Barrera Zúñiga  
DNI N° 41619899

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**Huánuco – Perú**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
 Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
 Teléfono 514760 -Pág. Web: [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **16:00h**, del día **lunes 15 DE OCTUBRE DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Secretario
Dr. Ido LUGO VILLEGAS	Vocal

**Asesor de Tesis:** Mg. Luis Alberto LAGUNA ARIAS (Resolución N° 0520-2016-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Rubén BARRERA ZUÑIGA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, VULNERA EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA – DANIEL A. CARRIÓN 2016 - 2017"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Distinta..... (16)  
 Equivalente a Buena....., por lo que se declara Aprobado.....  
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 17:25... horas del 15 de octubre de 2018.

  
**PRESIDENTE**  
 DNI N° 2.24.48.30.....

  
**SECRETARIO**  
 DNI N° 2.2.2.5.6.2.8.....

  
**VOCAL**  
 DNI N° 22.428.875.....

**Leyenda:**  
 19 a 20: Excelente  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02273 2018-UNHEVAL/EPG.D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE  
POSGRADO

**1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

**Apellidos y Nombres:** BARRERA ZÚÑIGA, Rubén

**DNI:** 41619899      **Correo electrónico:** Rbarrera1abogados@hotmail.com

**Celular:** 985150070

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

**POSGRADO**

**Maestría:** Derecho

**Grado Académico obtenido:** Maestro en Ciencias Penales

**Título de la tesis:** LA OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN EN  
ACTOR CIVIL EN EL ACCESO AL DERECHO A  
LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA – DANIEL  
ALCIDES CARRIÓN 2016-2017

**Tipo de acceso que autoriza el autor:**

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

A través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Huánuco, 28 de enero de 2019.

  
.....  
Rubén Barrera Zúñiga  
DNI N° 41619899